



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

# Las tesis de Belgrano

Facultad de Ciencias Económicas  
Carrera Contador Público

Reorganización societaria

N° 1081

María Delfina Gómez Vila

Tutora: Leticia Bonfiglio

Departamento de Investigaciones  
Fecha defensa de tesina: 3 de octubre de 2016

Universidad de Belgrano  
Zabala 1837 (C1426DQ6)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533  
e-mail: [invest@ub.edu.ar](mailto:invest@ub.edu.ar)  
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>



## Índice

Introducción .....	5
Capítulo I .....	7
1. Aspecto legales de la Reorganización societaria .....	7
1.1 Transformación (Ley de Sociedades .....	7
1.2 Fusión (Art. 82 Ley 19550) .....	7
1.3 Escisión (Art. 88 Ley 19550) .....	9
1.4 Ley 25.156 de Defensa de la competencia .....	12
1.5 Resolución General 622/2013 de la CNV .....	12
1.6 Ley 20.744 Contrato de Trabajo .....	12
Capítulo II .....	13
2. Aspectos impositivos de la Reorganización Societaria .....	13
2.1 Ley de Impuestos a las Ganancias .....	13
2.1.1 Marco legal – Beneficios .....	13
2.1.2 Alcance subjetivo .....	14
2.1.3 Fecha de reorganización .....	14
2.1.4 Requisitos a cumplir para gozar de dichos beneficios .....	14
2.1.4.1 Fusión .....	14
2.1.4.2 Escisión .....	15
2.1.4.3 Ventas y transferencias dentro de un conjunto económico .....	15
2.1.5 Requisitos generales .....	16
2.2 Impuestos al Valor Agregado .....	17
2.3 Impuestos a los Ingresos Brutos .....	17
Capítulo III .....	18
Caso práctico .....	18
Capítulo IV .....	35
4. Cuestiones controversiales .....	35
4.1 Fallo Frigorífico Paladini S.A. c/AFIP s/demanda .....	35
4.2 Fallo International Engines South America S.A. ....	36
4.3 Fallo Blaistein S.A. c/DGI .....	37
4.4 Fallo Grupo Posadas S.A. c/AFIP s/demanda contenciosa administrativa .....	38
4.5 Análisis de las resoluciones determinadas en los fallos precedentes .....	38
5. Conclusión .....	39
6. Bibliografía .....	40



## Introducción

La presente tesina tiene como fin demostrar la importancia del cumplimiento de los requisitos fundamentales al momento de definir el proceso de reorganización societaria y cuál es el procedimiento que se debe seguir para el armado, teniendo en cuenta cada una de las leyes vigentes y sus requisitos para poder comprender las controversias y conflictos que se pueden plantear, y que deberá resolver el profesional a la hora de encarar este proceso.

En principio se analizarán los aspectos legales, para poder obtener una definición precisa de la reorganización societaria y conocer las exigencias que se deben cumplir según cada una de las leyes y normas.

Luego, se tratarán los aspectos impositivos, desarrollando específicamente cada uno de los impuestos y sus requisitos. El tratamiento fiscal es muy importante ya que las leyes impositivas otorgan beneficios a quienes realicen reorganizaciones societarias y los exime de la tributación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se desarrollará un caso práctico en el que se tratará el caso real de la empresa S.S Argentina S.A, donde se podrá demostrar detalladamente cada uno de los pasos que se tienen que seguir y los plazos que hay que cumplir al momento de efectuar una reorganización, como así también los trámites necesarios a realizar tanto con la AFIP como con la IGJ.

A su vez se demostrará como se resuelve el problema que surge al momento de determinar qué tipo de reorganización es la adecuada a los efectos legales y fiscales teniendo en cuenta los requisitos que cada una de ellas exige.

Por último, se analizarán diferentes fallos en los cuales los contribuyentes se enfrentan al fisco para resolver la controversia que se plantean al realizar una reorganización societaria dentro de un conjunto económico en el cual surge la duda de la aplicación del inciso a) fusión de empresas o en inciso c) venta o transferencia dentro de un conjunto económico, del artículo 77 de la ley de impuesto a las ganancias (en adelante LIG).



## Capítulo I

### 1. Aspecto legales de la Reorganización Societaria

Se denomina Reorganización Societaria al conjunto de procedimientos establecidos por la ley que le posibilitan a las sociedades regularmente constituidas readecuar su estructura hacia los nuevos objetivos que definan los socios, ya sea para reducir responsabilidad, consolidar y reincorporarse en el mercado, para la obtención de beneficios fiscales, diversificación de la actividad y reducir riesgos, etc.

La Ley de Sociedades 19.550 establece tres tipos de reorganizaciones societarias las cuales son: la transformación, la fusión y la escisión. A continuación se definirán cada una de ellas y luego se explicarán brevemente los requisitos legales establecidos para cada una. Es importante señalar que en todos estos casos mencionados las sociedades no se liquidan y los derechos y obligaciones preexistentes no se ven afectados hasta el acuerdo definitivo.

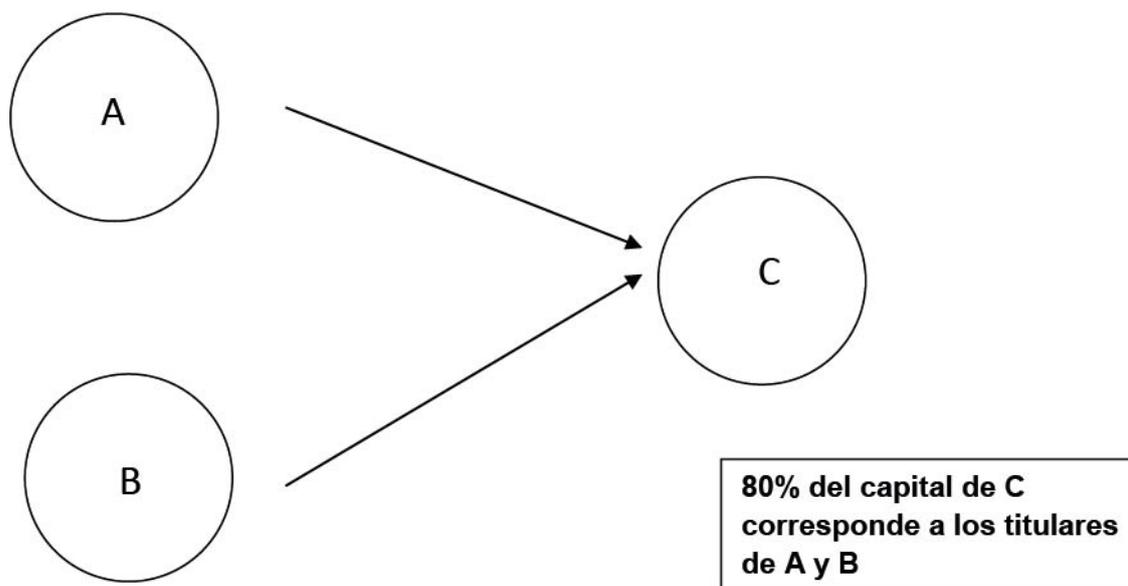
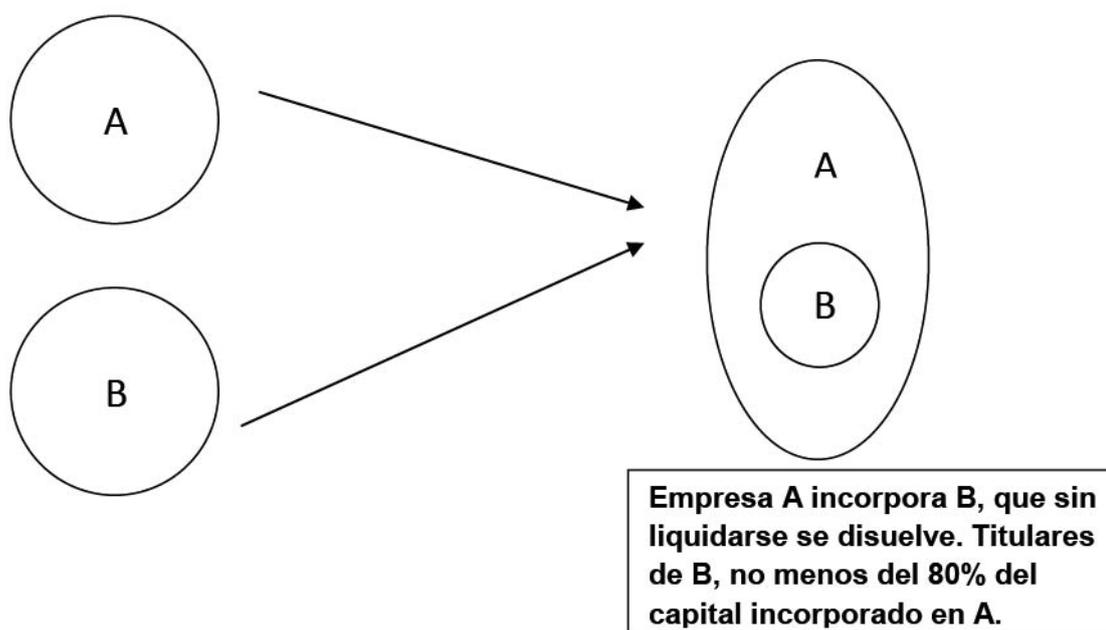
- 1.1 Transformación (Ley de Sociedades):** se considera según el art. 74 que habrá una transformación cuando una sociedad regularmente constituida adopte otro de los tipos previstos en la ley. De esta forma queda sometida a partir de ese momento a la normativa aplicable a ese tipo social.

Requisitos establecidos por la Ley 19.550:

- 1) Acuerdo unánime de los socios o mayorías requeridas por estatuto mínimas requeridas para ciertos tipos societarios por ley;
- 2) Elaboración de un balance especial con una antigüedad que no se exceda de un mes del acuerdo de transformación.
- 3) Formalización por instrumento privado o público dependiendo del tipo societario a adoptar. Debe incluir socios que se incorporan, los que se retiran y su porción de capital.
- 4) Publicación por un día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción y si tuviera sucursales en cada una de ellas. El aviso debe contener: la fecha de resolución social que aprobó la transformación, fecha del instrumento que confirma la transformación, razón social o denominación social anterior y la adoptada, los socios que se retiran o incorporan y el capital que representan.
- 5) Inscripción del instrumento constitutivo en el registro pertinente y de todos los bienes registrables y gravámenes sobre los mismos.

Algunos puntos a tener en cuenta tienen que ver con que aquellos socios que hayan votado en contra o quienes hayan estado ausentes en la reunión de acuerdo, tienen dentro de los quince días el derecho de receso, es decir que podrán retirarse de la sociedad con reembolso de su capital calculado sobre la base del balance de transformación. En el caso de las S.R.L se le confiere este derecho solo a aquellos que votaron en contra.

- 1.2 Fusión (Art. 82 Ley 19.550):** según lo establecido en la Ley de Sociedades habrá fusión cuando dos o más sociedades se disuelvan sin liquidarse, para constituir una nueva (fusión simple), o cuando una ya existente incorpore a una u otras (fusión por absorción), que sin liquidarse son disueltas.

**Fusión simple****Fusión por absorción**

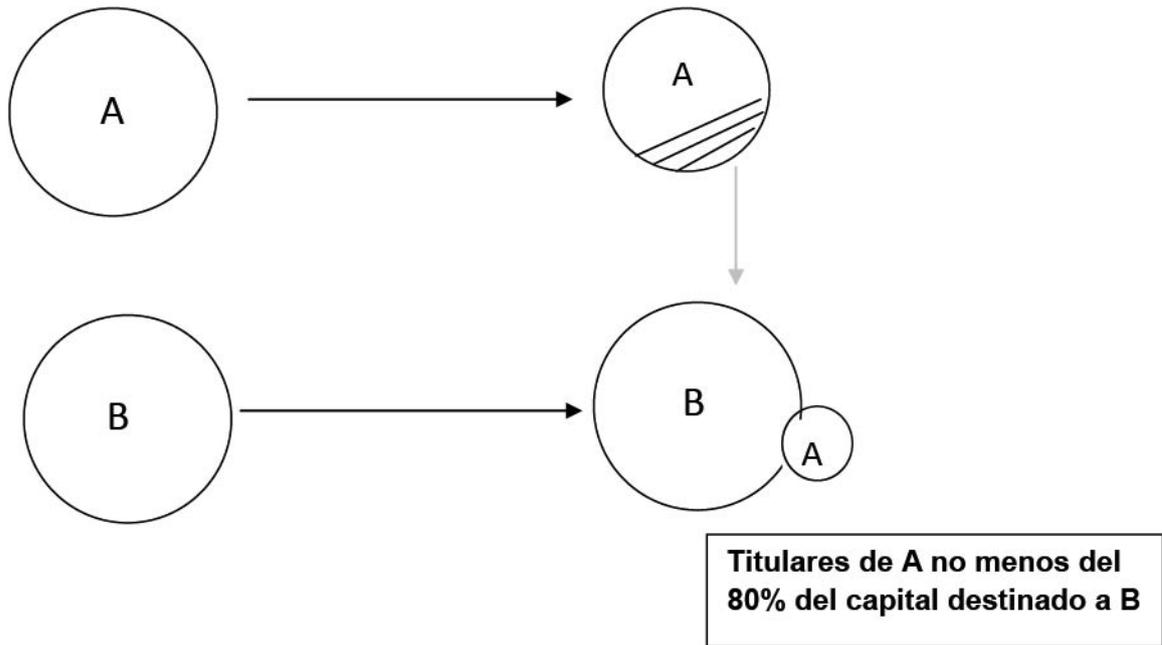
La ley 19.550 exige los siguientes requisitos:

- 1) Compromiso previo de fusión: este deberá ser inscripto por los representantes legales de las sociedades que se fusionan y deberá contener: los motivos y finalidades por los que se realiza la fusión; los balances especiales de fusión de cada sociedad junto con el informe del síndico, cerrados en una misma fecha y elaborados en base a los mismos criterios de valuación; relación de cambio entre cuotas o acciones de las fusionantes por las nuevas a emitir; proyecto de contrato o estatuto de la nueva sociedad o modificación del contrato o estatuto de la absorbente; limitaciones de los órganos de administración hasta la inscripción del acuerdo definitivo de fusión.

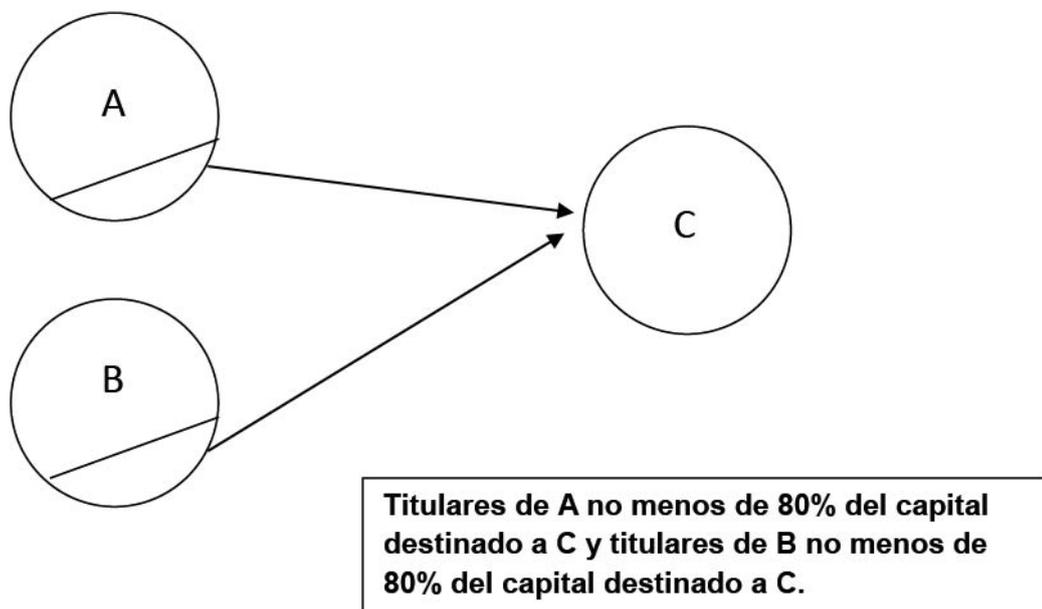
- 2) Resoluciones sociales: con 15 días de anticipación deberán poner a disposición de los socios o accionistas el compromiso previo y balances especiales. Deben ser aprobados por la mayoría necesaria para la modificación del contrato o estatuto.
- 3) Publicidad: se deberá publicar por tres días un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad participante y en un diario de mayor circulación con el siguiente contenido: razón social o denominación, sede y datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio; capital de la nueva sociedad o aumento de capital en caso de absorción; valuación de los activos y pasivos de las sociedades fusionantes con fecha; razón social o denominación, tipo y domicilio de la nueva sociedad; fecha del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales.  
Dentro de los 15 días de la publicación de edictos, los acreedores podrán oponerse a la fusión por lo que deberán ser desinteresados cancelando su deuda o presentándoles garantías satisfactorias. De no lograrlo, vencido los plazos tendrán 20 días para embargar bienes de la sociedad pero esto no impide continuar con el proceso de fusión.
- 4) Acuerdo definitivo de fusión: es otorgado por los representantes de las sociedades una vez cumplidos los requisitos mencionados anteriormente, este contendrá: la resolución social aprobatoria de la fusión; la nomina de los socios que se retiraron y montos que representan; la nomina de los acreedores que fueron desinteresados y aquellos que obtuvieron embargo y su efecto en los balances especiales; balances especiales y balance consolidado de las sociedades que se fusionan.
- 5) Inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Registro Público de Comercio.

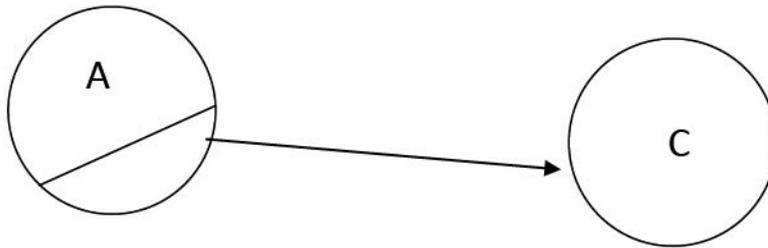
**1.3 Escisión (Art. 88 Ley 19.550):** según la Ley de Sociedades habrá escisión cuando una sociedad sin disolverse destine parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes (escisión-incorporación) o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad (escisión-fusión); una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas (escisión-propiamente dicha); una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades (escisión-división).

**Escisión- incorporación**

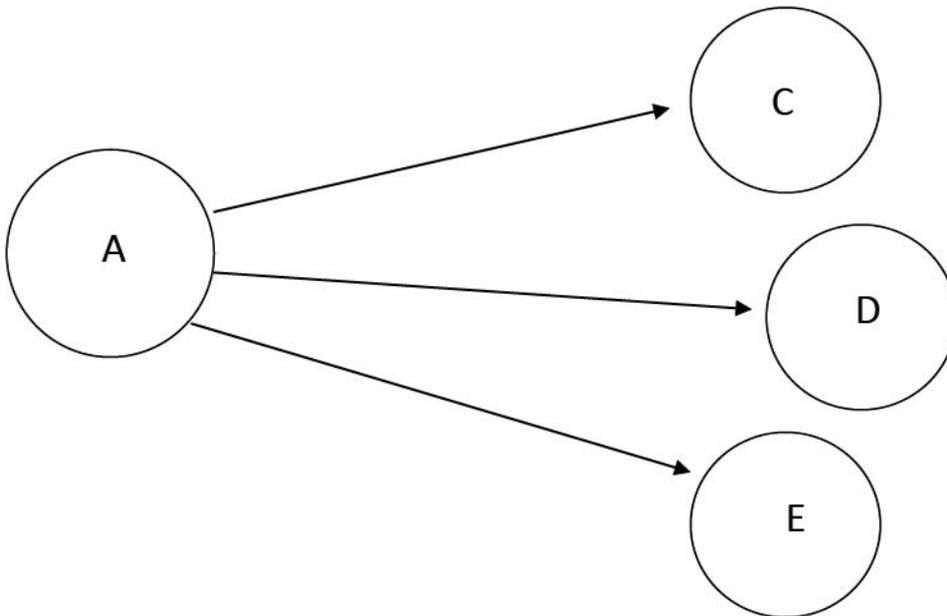


**Escisión -fusión**



**Escisión- propiamente dicha**

**El 80% del capital (en conjunto) debe pertenecer a los titulares de A**

**Escisión- división**

**El 80% del capital de C, D y E considerado en conjunto, deben pertenecer a los titulares de A**

La escisión- incorporación y la escisión- fusión tienen los mismos requisitos que la fusión. A continuación se enumeraran los requisitos para los restantes casos:

- 1) Resolución social aprobatoria de la escisión, del contrato o estatuto de la escisionaria, de la reforma del contrato o estatuto de la escidente según el caso y el balance especial con los mismos requisitos de mayoría y quórum de la fusión. Los socios que se opongan podrán ejercer el derecho de receso al igual que en la fusión.
- 2) Balance especial de escisión.
- 3) Distribución de las partes sociales o acciones de la escisionaria (nueva sociedad), a los socios o accionistas de la escidente (la que lleva a cabo la escisión) en forma proporcional a su participación en esta última.

- 4) Publicación de un aviso por tres días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción en donde este inscrita la escidente y en uno de los diarios de mayor circulación general en el país. Este deberá contener la razón social, sede social y datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad que se escinde; valuación del activo y pasivo de la sociedad; valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad; razón social o denominación y domicilio de la sociedad escisionaria.

Al igual que en la fusión los socios tienen derecho de receso y preferencia.

Hasta ahora se ha hecho referencia a los requisitos de la Ley de Sociedades Comerciales, a continuación se hará referencia a otras normativas que establecen requisitos adicionales a ciertos casos.

#### **1.4 Ley 25.156 de Defensa de la competencia**

Esta ley establece que se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Considera concentración económica a la fusión entre empresas. Cuando la suma o el volumen de la operación superen los \$ 200 millones deberán ser notificadas al Tribunal de Defensa de la Competencia para su examen previamente en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del Acuerdo Definitivo de Fusión. Posteriormente el Tribunal tendrá un plazo de 45 días de presentada la solicitud para por resolución fundada determinar si autoriza la operación, impone condiciones adicionales o deniega la autorización. Si se vence el plazo para resolver se entenderá como autorizada la operación.

En caso de incumplimiento los actos no tendrán efecto entre las partes y terceros, además de que se les aplicarán sanciones económicas.

#### **1.5 Resolución General 622/2013 de la CNV**

Establece que la Comisión Nacional de Valores actuará como fiscalizador en operaciones entre sociedades sujetas a su control en el caso de fusiones, escisiones y absorciones. Con 30 días hábiles de anticipación deberán presentar un prospecto solicitando la conformidad administrativa de la fusión y disolución anticipada. Si a los 10 días hábiles de haber presentado el prospecto no se realizan observaciones por parte de la Comisión, se va a considerar aprobado. Este mismo deberá ponerse a disposición de los accionistas y obligacionistas con una anticipación de 10 días corridos a la fecha de asamblea que definió la fusión.

La sociedad absorbida deberá solicitar la cancelación de su oferta pública y la nueva sociedad o por parte que aumenta su capital por absorción, deberá solicitar el ingreso a la oferta pública.

#### **1.6 Ley 20.744 Contrato de Trabajo**

Esta ley establece en su artículo 255 que en el caso de transferencia del establecimiento por cualquier título, será el sucesor o adquirente quien pasará a responder por todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviere con el trabajador al momento de la transferencia. El contrato de trabajo continuará con el sucesor o adquirente y el trabajador conservará su antigüedad y los derechos que de este deriven.

El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo sí, con el motivo de la transferencia se le infiere un perjuicio.

En el artículo 228 se establece que tanto el transmitente como el adquirente del establecimiento serán solidariamente responsables de las obligaciones del contrato de trabajo existente.

## Capítulo II

### 2. Aspecto Impositivos de la Reorganización Societaria

La finalidad de este capítulo es analizar el tratamiento impositivo de las reorganizaciones societarias. Se analizará cada impuesto por separado, en cuanto al tratamiento otorgado a las reorganizaciones societarias respecto de cada tributo.

#### 2.1 Ley de Impuestos a las Ganancias

La Ley del Impuesto a las Ganancias prevé un régimen especial aplicable a las reorganizaciones societarias, en virtud del cual no se encontrarán alcanzados por el tributo los resultados derivados de las transferencias de bienes que se originen como consecuencia de la reorganización.

A los efectos de poder acceder a los beneficios fiscales previstos en la ley del impuesto a las ganancias deberán cumplir ciertos requisitos, los que serán enunciados en el título 2.1.3.

##### 2.1.1 Marco legal- Beneficios:

**Ámbito de aplicación** (art 1- LIG): “todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior”.

**Concepto de ganancia** (art. 2 LIG): “a los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente a cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas: [...] los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales[...] y los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.”

**Concepto de enajenación** (art. 3 LIG): “a los fines indicados en esta ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Tratándose de inmuebles, se considerará configurada la enajenación de los mismos cuando mediar boleto de compraventa u otro compromiso similar, siempre que se diere la posesión o en su defecto en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio”.

**Concepto de reorganización** (art. 77 LIG): “cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta ley, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a DOS (2) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas.

En tales casos, los derechos y obligaciones fiscales correspondientes a los sujetos que se reorganizan, serán trasladados a la o las entidades continuadoras.”

Es decir, que bajo este régimen los resultados derivados de las transferencias de activos que puedan surgir como consecuencia de la reorganización societaria no estarán alcanzados por el impuesto a las ganancias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la ley del impuesto a las ganancias y su decreto reglamentario.

En el caso de no cumplirse los requisitos establecidos por la ley o su decreto reglamentario para que la reorganización obtenga los beneficios previstos, deberán presentar o rectificar las declaraciones juradas respectivas, aplicando las disposiciones legales que hubieran correspondido e ingresar el impuesto.

En función de lo definido, la ley establece en su art. 78 que se trasladarán a la o las empresas continuadoras los siguientes derechos y obligaciones fiscales trasladables, tales como:

- 1- Los quebrantos impositivos acumulados no prescriptos.
- 2- Los saldos pendientes de imputación originados en ajustes por inflación positivos.
- 3- Los cargos diferidos que no hubiesen sido deducidos.
- 4- Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que hubieran tenido derecho las empresas antecesoras, siempre que se mantengan en la o las nuevas empresas las condiciones básicas para conceder el beneficio.
- 5- La valuación impositiva de los bienes de uso, de cambio e inmateriales.
- 6- Los reintegros al balance impositivo como consecuencia de la venta de bienes o disminución de existencias, cuando se ha hecho uso de franquicias o se ha practicado el revalúo impositivo de bienes por la entidades antecesoras, en los casos en que así lo prevean las respectivas leyes.
- 7- Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales.
- 8- Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal.
- 9- Los sistemas de imputación de las provisiones cuya deducción autoriza la ley.

### 2.1.2 Alcance subjetivo:

Antecesora: se entiende por antecesora a aquellas empresas que participan del proceso de reorganización previo a la fecha de la reorganización.

Continuadora: se entiende por continuadora a aquella/s empresa/s que participa/n del proceso de reorganización en el momento inmediato posterior a la fecha de la reorganización.

El alcance subjetivo es de alcance amplio. En el ámbito de la ley del impuesto a las ganancias, la reorganización alcanza a:

- Empresas o explotaciones unipersonales,
- Fondos de comercio,
- Empresas o explotaciones de cualquier naturaleza (entidades regulares o irregulares, comerciales o civiles, etc.)

**2.1.3 Fecha de reorganización:** se entiende como fecha de la reorganización a la del comienzo por parte de las empresas continuadoras, de las actividades que desarrollaban las antecesoras.

Se entenderá por fecha de la reorganización, la que coincida con la puesta en marcha de la empresa continuadora, manteniendo la/s actividad/es que desarrollaban la/s antecesoras (Dictamen AFIP DAT 13/2002)

Un aspecto clave en todo el proceso de reorganización es la correcta determinación de la fecha de la reorganización porque todos los plazos se cuentan en función de dicho momento.

### 2.1.4 Requisitos a cumplir para gozar de dichos beneficios:

El primer requisito exigido se encuadra dentro de los supuestos de reorganización societaria prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias. La ley por lo tanto define los casos posibles:

**2.1.4.1 Fusión:** la Ley de Impuesto a las Ganancias define los supuestos de fusión en su artículo 77 inciso a) **“la fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas [...]”**

En el caso de fusión la ley y su decreto reglamentario prevén requisitos para poder ser considerada como tal y poder acceder a la obtención de los beneficios tributarios, los cuales son:

- 1) Permanencia del capital:
  - En el caso de que dos o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para constituir una nueva (fusión simple), la norma exige que al menos el 80% del capital de la nueva entidad al momento de la fusión corresponda a los titulares de la antecesora.
  - En el caso de que una sociedad ya existente incorpore a otra u otras que sin liquidarse son disueltas (fusión por absorción), el valor de la participación correspondiente a los titulares de la o las sociedades incorporadas en el capital de la incorporante debe representar por lo menos el 80% del capital de la incorporada.
- 2) Continuación de actividad (2 años desde la fecha de reorganización)
- 3) Comunicación a la AFIP (180 días desde la fecha de reorganización)
- 4) Antigüedad de la participación para el traslado de quebrantos y franquicias impositivas (mínimo 80% en los 2 años anteriores a la fecha de la reorganización)
- 5) Empresa en marcha.
- 6) Actividades previas iguales o vinculadas (mínimo 1 año anterior a la fecha de reorganización).
- 7) Publicidad e inscripción.

**2.1.4.2 Escisión:** la Ley de Impuesto a las Ganancias en su artículo 77 inciso b), establece que “*la escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera [...]*” como inclusión a las escisiones societarias dentro del ámbito del impuesto. En el caso de escisión la ley y su decreto reglamentario prevén requisitos para poder ser considerada como tal y poder acceder a la obtención de beneficios tributarios, los cuales son:

- 1) Las empresas reorganizadas deben continuar (en conjunto) con las operaciones de la empresa dividida.
- 2) La sociedad escindida o dividida deber reducir en forma proporcional su capital.
- 3) Las mismas proporciones de capital del 80% que se establecieron para el caso de fusión.
- 4) Comunicación a la AFIP (180 días desde fecha de reorganización).
- 5) Antigüedad de la participación para el traslado de quebrantos y franquicias impositivas (mínimo 80% en los 2 años anteriores a la fecha de la reorganización).
- 6) Empresa en marcha.
- 7) Actividades previas iguales o vinculadas.
- 8) Publicidad e inscripción.

**2.1.4.3 Ventas y transferencias dentro de un conjunto económico:** la ley de Impuesto a las Ganancias en su artículo 77 inciso c), establece “*las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico...*” como inclusión de las transferencias societarias dentro del ámbito del impuesto.

Los requisitos que la ley prevé para el caso de conjunto económico son (DR LIG 105 inciso c):

- 1) El 80% o más del capital social de la entidad continuadora debe pertenecer al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza.
- 2) Mantener individualmente en la nueva sociedad, al momento de la transformación, no menos del 80% del capital que poseían a esa fecha en la entidad predecesora.
- 3) Continuación de la actividad.
- 4) Comunicación a la AFIP.

Tiene un requisito adicional aplicable a las transferencias parciales entre empresas integrantes de un mismo conjunto económico, el cual determina que con carácter previo, la AFIP deberá aprobar la reorganización a los efectos de poder trasladar los atributos fiscales (saldos a favor, quebrantos, franquicias, etc.) desde la antecesora hacia la continuadora.

### 2.1.5 Requisitos generales:

Además de reconocerse como reorganización de empresas deberán cumplir ciertos requisitos formales, en su totalidad, que serán enumerados a continuación (DR LIG artículo 105):

- 1) Empresa en marcha: al momento de la reorganización, las empresas que se reorganizan se deberán encontrar “en marcha”, se entenderá como tal situación cuando se encuentren desarrollando las actividades propias del objeto social de la empresa, o en caso de haberse cesado las mismas, dicho cese se haya producido dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha de la reorganización.  
Este requisito intenta evitar ciertas operaciones fraudulentas con un fin fiscal. Su objetivo es prevenir falsas reorganizaciones de empresas que pudieran cesar sus actividades con quebrantos impositivos para que dicho quebrantos sean absorbidos por otra sociedad y así evitar la prescripción. Es un requisito que nos permite diferenciar a aquellas empresas que se reorganizan por situación de la realidad económica de aquellas que lo hacen buscando encontrar ahuecamientos legales para obtener beneficios impositivos.
- 2) Mantenimiento de la actividad: las empresas continuadoras deberán continuar la actividad o algunas de las actividades de las empresas antecesoras, o vinculadas con estas, por el término de dos años como mínimo contados a partir de la fecha de la reorganización. Por esta razón, si la empresa continuadora no prosigue con la o las actividades de su antecesora perderá los beneficios fiscales que la norma ampara, debiendo reintegrar todo concepto deducido y tributando aquellos no gravados oportunamente mediante la rectificativa de la o las declaraciones juradas pertinentes.
- 3) Desarrollo previo de actividades iguales o vinculadas: este requisito exige que las empresas, antecesoras y continuadoras, hayan desarrollado actividades iguales, similares o vinculadas durante el año anterior a la fecha de reorganización o cese de la actividad, o al lapso de existencia de la sociedad antecesora si este fuera menor a un año. La norma con este requisito se refiere a que sean actividades que se complementen unas con otras sin importar el objeto social de cada una de las sociedades. Se trata de actividades con homogeneidad, relacionadas entre sí.  
Se entiende por actividades vinculada aquellas que complementen un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a una finalidad que guarde relación con la otra actividad (integración horizontal y/o vertical).  
Resulta lógico que el mayor porcentaje de reorganizaciones societarias se realicen entre empresas del mismo ámbito económico, actividad, etc.
- 4) Comunicación al fisco: el proceso de reorganización deberá ser comunicado fehacientemente al fisco (AFIP) cumpliendo todas las formas plazos y requisitos que esta determine. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la reorganización, presentando una declaración jurada mediante el aplicativo previsto por dicha autoridad. De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal que realiza el sistema respecto de dicha presentación, el responsable deberá, dentro de los 60 días corridos de que el organismo ponga a disposición el resultado de los controles, presentar una nota para informar los datos y elementos a aportar que se indican en el Anexo II de la RG 2513. En caso de no poder reunir toda la información solicitada por el fisco, se deberá presentar la información que se disponga y pedir una prórroga manifestando las razones por las cuales no se pudo recopilar la totalidad de la información.
- 5) Publicidad e inscripción: la publicación por tres días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en el República.

En los casos de fusión, se deberá presentar la siguiente documentación (Anexo II de la RG 2513):

- Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía internet.
- Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo aplicativo.
- Copia de la constancia de haber cumplido con el requisito de publicidad.
- Copia de la escritura o instrumento privado mediante el cual se formalizó el acuerdo definitivo de fusión y en el caso de no haber sido otorgada deberá suministrarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos.
- Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la o las sociedades absorbidas en el Registro Público de Comercio y en la Inspección General de Justicia.

- Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control.
- Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.
- Balances especiales de fusión de las sociedades reorganizadas.
- Balance consolidado de las sociedades que se fusionan.
- Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas al momento de la misma con su respectiva valuación.
- Copia del estatuto o contrato de constitución de las empresas reorganizadas.
- Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos o previsionales a la empresa antecesora.

En los casos de escisión: en el inciso b) de la mencionada resolución hace referencia al contenido de la información a suministrar, los requisitos son similares a los de la fusión, atendiendo las características propias de la escisión.

En los casos de ventas y transferencias entre entidades jurídicamente independientes que constituyen un mismo conjunto económico, se deberá suministrar (Anexo II de la RG 2513):

- Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía internet.
- Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo aplicativo.
- Copia de la constancia de haber cumplido con el requisito de publicidad.
- Copia de la constancia de inscripción de la reorganización, cuando correspondiere, en el Registro Público de Comercio y en la Inspección General de Justicia.
- Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control.
- Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos o previsionales a la empresa antecesora.
- Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas al momento de la misma con su respectiva valuación.
- Copia del contrato de la transferencia del fondo de comercio.

## **2.2 Impuesto al Valor Agregado**

Ley del Impuesto al Valor Agregado excluye del objeto a los resultados provenientes de reorganización de sociedades, cuando se cumpla con los requisitos previstos por la ley de impuesto a las ganancias para calificarla como una reorganización societaria libre de impuestos. En su artículo 2 expresa que “No se consideraran ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganización de sociedades a fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras...”. De esto se llega a la conclusión de que además de no considerarse como una venta a los bienes transferidos también se podrán trasladar los saldos a favor, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la ley de impuesto a las ganancias para obtener los beneficios mencionados anteriormente.

## **2.3 Impuesto a los Ingresos Brutos**

Este es un impuesto de carácter provincial. En referencia al tema que nos ocupa no se consideran gravados los resultados de la transferencia de activos provenientes de procesos de reorganización de sociedades y los saldos a favor se podrán trasladar a las empresas continuadoras siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

## Capítulo III

### Caso práctico

A continuación se mostrará con el caso S.S. Argentina S.A el procedimiento a seguir para realizar una reorganización y se analizará el conflicto que surge al momento de comunicar la reorganización a la AFIP, debido a que el aplicativo no contempla como opción a las fusiones por absorción dentro de un conjunto económico, surgiendo así la duda de informarlo como una fusión por absorción (inciso a, artículo 77 LIG) o como una venta y transferencia dentro de un conjunto económico (inciso c, artículo 77 LIG), por tal motivo se realiza un análisis de los fallos que se exponen en el capítulo IV para determinar si este caso específico estaría contemplado dentro del inciso a) como una fusión por absorción o dentro del inciso c) de ventas y transferencia dentro de un conjunto económico.

### S.S Argentina S.A (Fusión por absorción)

S.S Argentina S.A. es una empresa líder en el mercado de comercialización de equipos y sistemas de computación, que compró a otra sociedad, C.C Informática S.A., dedicada a la prestación de servicios informáticos. Ambas sociedades funcionan a la par, como una única unidad de negocio, prestando servicios en conjunto entre ellas.

Sin embargo el hecho de mantener dos personalidades jurídicas distintas conlleva para ambas empresas costos como la liquidación de impuestos, armado y auditoría de EE.CC., honorarios de contadores y abogados, o presentación de información a terceros; costos que se reducirían significativamente si fuesen una personalidad jurídica única.

Teniendo en cuenta esta situación los Accionistas de ambas sociedades decidieron llevar a cabo el proyecto de fusionarlas, bajo la figura de la fusión por absorción, para de esta forma:

- Centralizar en una única organización societaria las actividades desarrolladas por las sociedades que se fusionan, obteniendo así un manejo uniforme y coordinado de sus actividades, permitiendo una adecuada planificación y aprovechamiento de los recursos evitando la multiplicidad de gastos.
- Poder usar los créditos fiscales de libre disponibilidad que posee S.S Argentina S.A. para compensar las deudas y el impuesto a las ganancias a pagar de C.C Informática S.A.
- No pagar IVA por la facturación de las operaciones que realizan entre ellas.

Habiendo mencionado estos puntos se quiere dejar en claro que la razón de la fusión en este caso es específicamente una razón de negocios y no una razón fiscal, la empresa requiere reorganizarse para bajar sus costos pero esto trae además el beneficio de la compensación de créditos fiscales, siempre que se cumplan los requisitos de la ley, ya que la intención del fisco es evitar las reorganizaciones cuya causa sea aprovechar exclusivamente este tipo de beneficios.

### Desarrollo del caso práctico

El proceso de fusión de ambas sociedades comienza con una Reunión de Directorio en donde cada sociedad informa sobre las intenciones de reorganizarse, y a partir de qué fecha tendrá efectos para su comunicación a clientes, proveedores, bancos, AFIP e IGJ.

En base a esta fecha, se confeccionaran los Estados Contables de las respectivas sociedades, los "Balances Especiales de Fusión" de ambas sociedades, los cuales replican los balances anuales de ambas sociedades y el "Balance Consolidado de Fusión", todos con cierre en la misma fecha. Este último balance mencionado resulta indispensable a los fines del cálculo del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto resultante de la fusión; y contiene la estructura de un Estado de Situación Patrimonial dividido en una columna para los valores de cada sociedad, otra con las reclasificaciones de saldos y una última con la sumatoria de las mismas. El "Balance" va a contener notas aclaratorias de los rubros, Informe de Auditor independiente y, en caso de que aplique, Informe del Sindico.

Los importes que se exponen en el Balance deben surgir de los Estados Contables de cada ente cerrados a la misma fecha y auditados externamente, por lo que el "Balance Consolidado de Fusión" es auditado por el mismo Auditor de los Estados Contables de cada ente.

## ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL S.S Argentina S.A.

S.S ARGENTINA S.A. ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON EL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010) (en pesos)			
	2011	2010	
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos (nota 3a)	6.692.997	5.421.406	
Créditos por ventas (nota 3b)	16.247.583	18.775.768	
Otros créditos (nota 3c)	13.990.658	11.139.097	
Bienes de cambio (nota 3d)	2.160.431	1.554.138	
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>39.091.669</b>	<b>36.890.409</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos por ventas (nota 3b)	1.948.768	1.456.082	
Otros créditos (nota 3c)	3.170.055	3.886.554	
Bienes de cambio (nota 3d)	53.333	57.879	
Participaciones permanentes en Sociedades (nota 3e)	42.288.655	39.136.192	
Bienes de uso (anexo II)	6.666.467	6.546.068	
Activo por impuesto diferido (nota 3n)	326.148		
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>54.453.426</b>	<b>51.082.775</b>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>93.545.095</b>	<b>87.973.184</b>	
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas:			
Comerciales (nota 3f)	4.807.249	8.884.429	
Prestamos (nota 3g)	7.921.644	16.805.864	
Cargas fiscales (nota 3h)	380.103	439.855	
Remuneraciones y cargas sociales (nota 3i)	1.320.078	1.400.759	
Anticipos de clientes	103.770	262.823	
Otras deudas (nota 3j)	680.627	2.740.330	
Total de Deudas	15.213.471	30.534.060	
Previsiones (anexo III)	8.482	8.482	
<b>Total de Deudas y del Pasivo Corriente</b>	<b>15.221.953</b>	<b>30.542.542</b>	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas:			
Cargas fiscales (nota 3h)		24.924	
Anticipos de clientes		66.951	
Otras deudas (nota 3j)	1.959.433	7.050.343	
Impuesto diferido (nota 3n)		290.354	
<b>Total de Deudas y del Pasivo no Corriente</b>	<b>1.959.433</b>	<b>7.432.472</b>	
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>17.181.386</b>	<b>37.975.114</b>	
<b>PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)</b>	<b>76.363.709</b>	<b>49.998.070</b>	
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>93.545.095</b>	<b>87.973.184</b>	

Las notas 1 a 6, los anexos I a VI y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.

## ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO S.S Argentina S.A.

S.S ARGENTINA S.A. ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON EL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010) (en pesos)								
Rubro	.....Aportes de los accionistas.....			.....Resultados acumulados.....			Totales	
	Capital Social	Ajuste de capital	Total	Reserva legal	Otras reservas	Resultados diferidos		Resultados no asignados
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2009</b>	12.050	1.766.853	1.778.903	41.699	22.984.766	1.460.505	463.326	26.729.199
Constitución de reserva para futuros dividendos según Asamblea Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010					463.326		(463.326)	-
Aumento de Capital según Asamblea Ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2010	25.000.000		25.000.000					25.000.000
Capitalización del Ajuste de capital, según Asamblea Ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2010	1.766.853	(1.766.853)						-
Diferencia de conversión						460.647		460.647
Pérdida neta del ejercicio							(2.191.776)	(2.191.776)
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>26.778.903</b>	<b>-</b>	<b>26.778.903</b>	<b>41.699</b>	<b>23.448.092</b>	<b>1.921.152</b>	<b>(2.191.776)</b>	<b>49.998.070</b>
Aumento de Capital según Asamblea Ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2011	12.000.000		12.000.000					12.000.000
Aumento de Capital según Asamblea Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2011	12.000.000		12.000.000					12.000.000
Diferencia de conversión						817.445		817.445
Ganancia neta del ejercicio							1.548.194	1.548.194
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2011</b>	<b>50.778.903</b>	<b>-</b>	<b>50.778.903</b>	<b>41.699</b>	<b>23.448.092</b>	<b>2.738.597</b>	<b>(643.582)</b>	<b>76.363.709</b>

Las notas 1 a 6, los anexos I a VI y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.

## ESTADO DE SITUACIÓN PATROMONIAL C.C Informática S.A.

<b>C.C Informatica S.A.</b>		
<b>ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO POR EL PERIODO IRREGULAR DE SEIS MESES FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (presentados en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2011) (en pesos)</b>		
	<u>31/12/2011</u>	<u>30/06/2011</u>
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y bancos (nota 3a)	498.503	722.264
Créditos por ventas (nota 3b)	21.328.312	17.773.259
Otros créditos (nota 3c)	1.785.926	1.998.655
Bienes de cambio (nota 3d)	734.417	995.000
Otros activos (nota 7 y Anexo IV)		1.068.600
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b><u>24.347.158</u></b>	<b><u>22.557.778</u></b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Otros créditos (nota 3c)	31.142	111.408
Bienes de cambio (nota 3d)	367.209	
Bienes de uso (Anexo I)	235.316	250.714
Bienes Intangibles (Anexo II)	66.820	100.000
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b><u>700.487</u></b>	<b><u>462.122</u></b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b><u>25.047.645</u></b>	<b><u>23.019.900</u></b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Deudas:		
Comerciales (nota 3e)	2.922.384	3.385.214
Prestamos (nota 3f)	8.998.361	5.260.129
Cargas fiscales (nota 3g)	1.285.619	1.123.545
Remuneraciones y cargas sociales (nota 3h)	4.303.873	6.623.080
Anticipo de clientes	25.951	
<b>Total de Deudas</b>	<b><u>17.536.188</u></b>	<b><u>16.391.968</u></b>
Previsiones (Anexo III)	3.170.029	4.179.085
<b>Total de Deudas y del Pasivo Corriente</b>	<b><u>20.706.217</u></b>	<b><u>20.571.053</u></b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Deudas:		
Cargas fiscales (nota 3g)	1.237.501	1.287.238
Remuneraciones y cargas sociales (nota 3h)	561.921	588.315
<b>Total de Deudas y del Pasivo no Corriente</b>	<b><u>1.799.422</u></b>	<b><u>1.875.553</u></b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b><u>22.505.639</u></b>	<b><u>22.446.606</u></b>
<b>PATRIMONIO NETO (Según estado respectivo)</b>	<b><u>2.542.006</u></b>	<b><u>573.294</u></b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b><u>25.047.645</u></b>	<b><u>23.019.900</u></b>

Las notas 1 a 7 y los anexos I a V forman parte integrante de este estado.

## ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO C.C Informática S.A.

**C.C Informática S.A.**  
**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO POR EL PERIODO IRREGULAR DE SEIS MESES FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2011)**  
(en pesos)

Rubro	Aportes de los accionistas.....		Resultados acumulados.....		Totales	
	Capital Social	Ajuste de capital	Total	Reserva legal Resultados no asignados		
Saldos al 30 de junio de 2010	500.000	162.575	662.575	165.239	(1.903.228)	(1.075.414)
Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 2011						
- Aumento de Capital	3.562.580	(162.575)	3.400.005			3.400.005
Pérdida neta del ejercicio					(1.751.297)	(1.751.297)
Saldos al 30 de junio de 2011	4.062.580	-	4.062.580	165.239	(3.654.525)	573.294
Ganancia neta del ejercicio					1.968.712	1.968.712
Saldos al 31 de diciembre de 2011	4.062.580	-	4.062.580	165.239	(1.685.813)	2.542.006

Las notas I a 7 y los anexos I a V forman parte integrante de este estado.

## BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN

**S.S ARGENTINA S.A. – C.C INFORMÁTICA S.A.**  
**BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**  
(en pesos)

	S.S Argentina S.A.	C.C Informática S.A.	Subtotal	Eliminaciones	BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN
<b>ACTIVO</b>					
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>					
Caja y bancos	6.692.997	498.503	7.191.500		7.191.500
Créditos por ventas	16.247.583	21.328.312	37.575.895		37.575.895
Otros créditos	13.990.658	1.785.926	15.776.584	(6.238.989)	9.537.595
Bienes de cambio	2.160.431	734.417	2.894.848		2.894.848
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>39.091.669</b>	<b>24.347.158</b>	<b>63.438.827</b>	<b>(6.238.989)</b>	<b>57.199.838</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>					
Créditos por ventas	1.948.768	-	1.948.768		1.948.768
Otros créditos	3.170.055	31.142	3.201.197		3.201.197
Bienes de cambio	53.333	367.209	420.542		420.542
Inversiones	42.288.655	-	42.288.655	(2.287.805)	40.000.850
Bienes de uso	6.666.467	235.316	6.901.783		6.901.783
Activos intangibles	-	66.820	66.820		66.820
Activos por impuesto diferido	326.148	-	326.148		326.148
<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>54.453.426</b>	<b>700.487</b>	<b>55.153.913</b>	<b>(2.287.805)</b>	<b>52.866.108</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>93.545.095</b>	<b>25.047.645</b>	<b>118.592.740</b>	<b>(8.526.794)</b>	<b>110.065.946</b>

Las notas 1 a 3 adjuntas forman parte integrante de este estado.

**S.S ARGENTINA S.A. – C.C INFORMÁTICA S.A.**  
**BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (continuación)**  
(en pesos)

	S.S Argentina S.A.	C.C Informática S.A.	Subtotal	Eliminaciones	BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN
<b>PASIVO</b>					
<b>PASIVO CORRIENTE</b>					
Deudas					
Comerciales	4.807.249	2.922.384	7.729.633		7.729.633
Préstamos	7.921.644	8.998.361	16.920.005	(6.238.989)	10.681.016
Cargas fiscales	380.103	1.285.619	1.665.722		1.665.722
Remuneraciones y cargas sociales	1.320.078	4.303.873	5.623.951		5.623.951
Anticipo de clientes	103.770	25.951	129.721		129.721
Otras deudas	680.627	-	680.627		680.627
<b>Total de deudas</b>	<b>15.213.471</b>	<b>17.536.188</b>	<b>32.749.659</b>	<b>(6.238.989)</b>	<b>26.510.670</b>
Previsiones					
Previsiones	8.482	3.170.029	3.178.511		3.178.511
Total de provisiones	8.482	3.170.029	3.178.511	-	3.178.511
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>15.221.953</b>	<b>20.706.217</b>	<b>35.928.170</b>	<b>(6.238.989)</b>	<b>29.689.181</b>

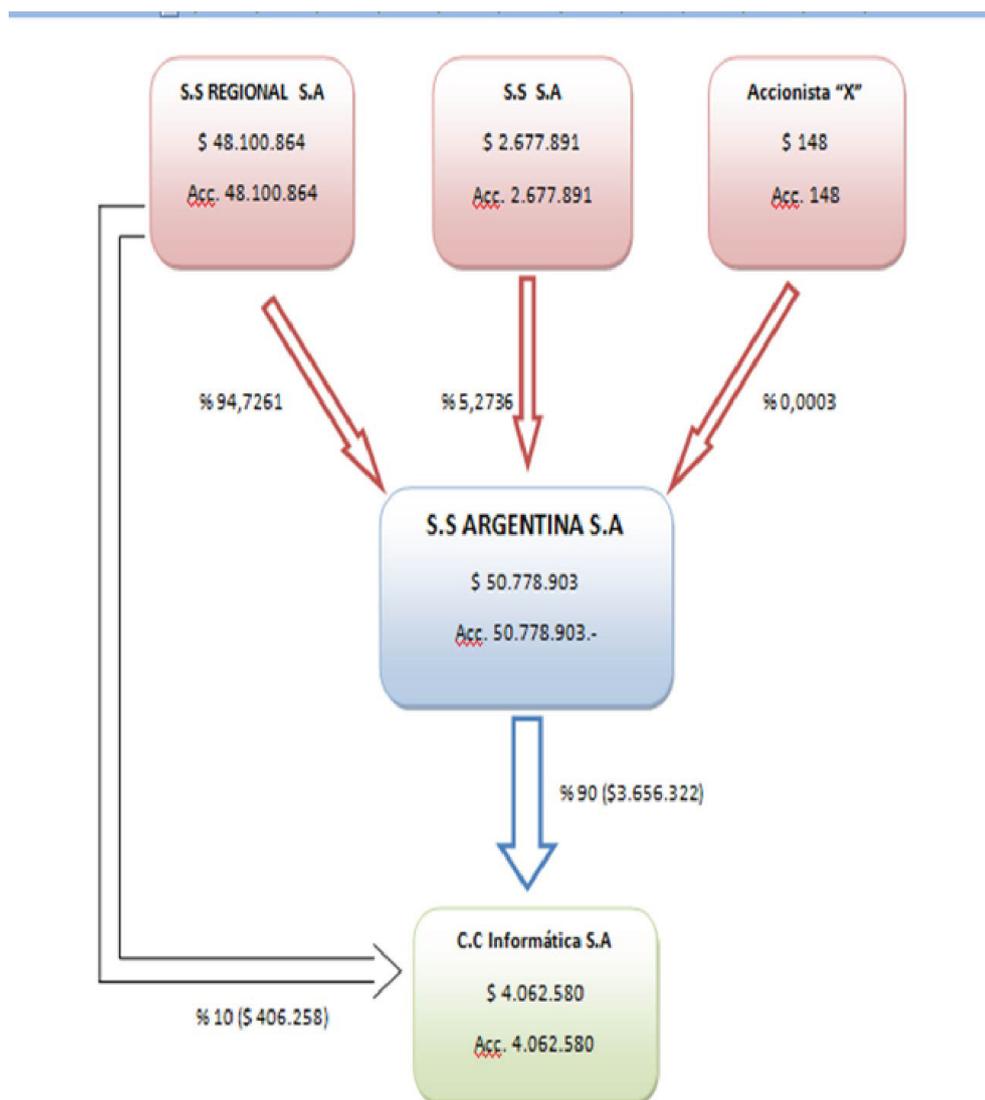
Las notas 1 a 3 adjuntas forman parte integrante de este estado.

S.S ARGENTINA S.A. - BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (continuación) (en pesos)	C.C INFORMÁTICA S.A.				
	S.S Argentina S.A.	C.C Informática S.A.	Subtotal	Eliminaciones	BALANCE CONSOLIDADO DE FUSIÓN
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>					
Deudas					
Cargas fiscales	-	1.237.501	1.237.501		1.237.501
Remuneraciones y cargas sociales	-	561.921	561.921		561.921
Otras deudas	1.959.433	-	1.959.433		1.959.433
<b>Total de deudas y del Pasivo no Corriente</b>	<b>1.959.433</b>	<b>1.799.422</b>	<b>3.758.855</b>	-	<b>3.758.855</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>17.181.386</b>	<b>22.505.639</b>	<b>39.687.025</b>	<b>(6.238.989)</b>	<b>33.448.036</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>					
Capital social	50.778.903	4.062.580	54.841.483	(3.808.379)	51.033.104
Ganancias reservadas	26.228.388	165.239	26.393.627	(165.239)	26.228.388
Resultados no asignados	(643.582)	(1.685.813)	(2.329.395)	1.685.813	(643.582)
<b>Total del Patrimonio Neto</b>	<b>76.363.709</b>	<b>2.542.006</b>	<b>78.905.715</b>	<b>(2.287.805)</b>	<b>76.617.910</b>
<b>TOTAL</b>	<b>93.545.095</b>	<b>25.047.645</b>	<b>118.592.740</b>	<b>(8.526.794)</b>	<b>110.065.946</b>

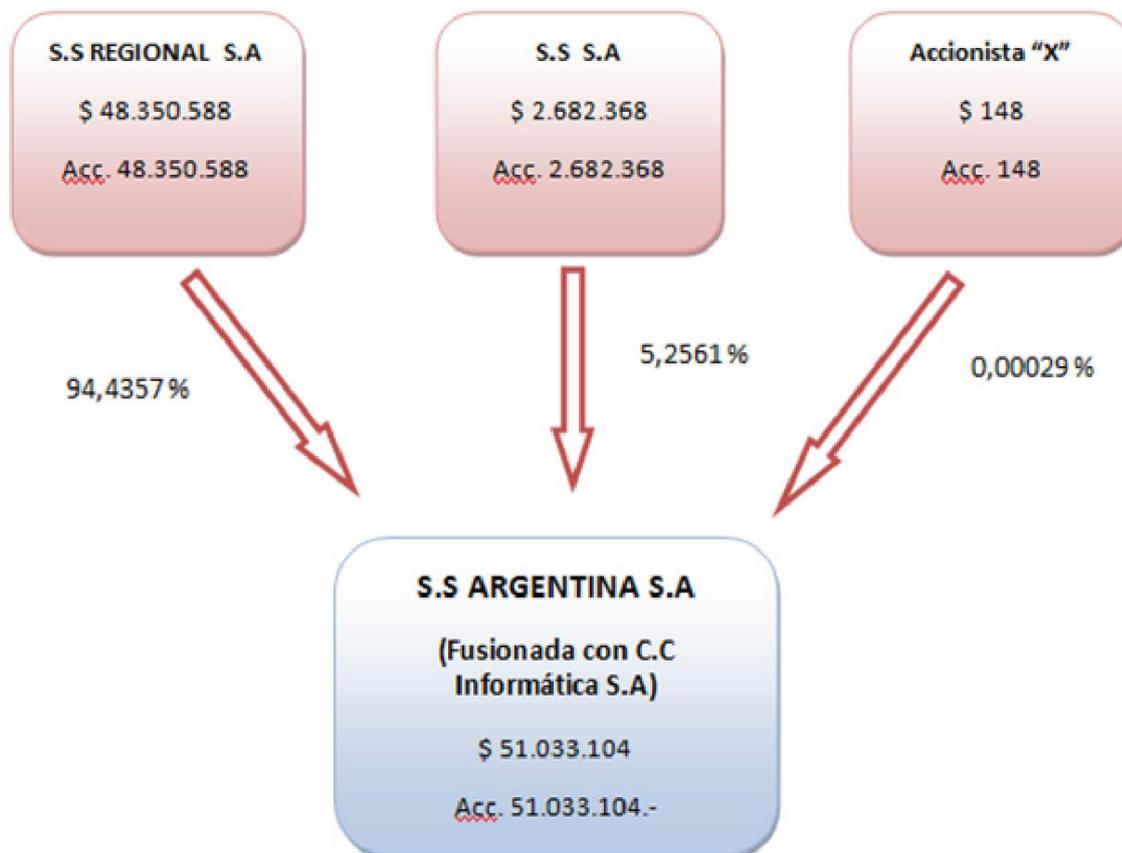
Las notas 1 a 3 adjuntas forman parte integrante de este estado.

Como surge de los mencionados balances el capital social al 31 de Diciembre del 2011 de cada una de las sociedades son: S.S Argentina S.A. \$50.778.903 y C.C Informática S.A. \$4.062.580. Las partes acuerdan la relación de canje siguiente:

**ANTES DE LA FUSIÓN**



DESPUÉS DE LA FUSIÓN



Como consecuencia de la fusión se aumenta el capital de S.S Argentina S.A en la suma de \$254.201, es decir de la suma de \$50.778.903 a la suma de \$51.033.104 y se reforma el artículo 4° de su estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO representado por \$51.033.104 acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal PESOS UNO (\$) cada una de ellas y con derecho a voto por acción. El capital puede aumentarse hasta un quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria que podrá delegar en el Directorio la emisión de las acciones correspondientes, todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550"

**CAPITAL SOCIAL, ANTES Y DESPUES DE LA FUSION:**

A los efectos de materializar la presente fusión, la sociedad **S.S Argentina S.A.** será la sociedad absorbente, quedando por lo tanto subsistente, y **C.C Informática S.A.** será la sociedad absorbida, disolviéndose en consecuencia sin liquidarse, tal como se indica en el Compromiso Previo de Fusión. La presente fusión se realiza entre empresas que ya integran un grupo empresario, por lo que la relación de canje de acciones se realizó en base a los valores patrimoniales de las acciones que **S.S Regional S.A.** tenía en **C.C Informática S.A.** (Sociedad absorbida).

El cuadro siguiente incluye un detalle de las tenencias de acciones, el capital social **de S.S Argentina S.A antes y despues de la fusion:**

Accionistas	Antes de la fusión		Después de la fusión	
	% de capital	Capital	% de capital	Capital
S.S Regional S.A.	94,7261%	48.100.864,00	94,412%	48.181.272,14
S.S Regional S.A. / fusión			0,332%	169.316,10
Sr. Accionista "x"	0,0003%	148,00	0,000%	148,25
S.S S.A.	5,2736%	2.677.891,00	5,256%	2.682.367,51
	<b>100,000%</b>	<b>50.778.903,00</b>	<b>100,000%</b>	<b>51.033.104,00</b>

Legalmente, el proceso de reorganización comienza con el "Compromiso Previo de Fusión", donde se considera que:

- A. S.S y C.C son sociedades debidamente constituidas e inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.
- B. S.S y C.C llevan a cabo actividades afines, las cuales consisten fundamentalmente en la comercialización, alquiler y service de equipos y sistemas de computación.
- C. S.S y C.C son entidades jurídicamente independientes que forman parte de un mismo conjunto económico.
- D. Los respectivos directorios de S.S y C.C han considerado la conveniencia de fusionar a las sociedades. Dicha reorganización, mediante la unificación en una sola unidad administrativa y operativa, redundara en un beneficio para las sociedades, así como para sus accionistas, terceros y contratantes, permitiendo la reducción de los gastos al unificarse la estructura empresarial y la reducción de los tiempos de respuesta y prestación de servicios a los clientes, contratantes y terceros.

Por consiguiente, se acuerda celebrar el Compromiso Previo de Fusión de las sociedades, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Fecha a partir de la cual las sociedades comienzan a actuar como una sola que será a partir del 1 de enero de 2012.
2. El objetivo de esta fusión será para centralizar en una única organización societaria las actividades desarrolladas por las sociedades que se fusionan, con el fin de obtener un manejo uniforme y coordinado de las actividades y permitir una adecuada planificación y evitar multiplicidad de gastos.
3. La fusión se realiza en base a los balances especiales de fusión y balance consolidado.
4. Se deja constancia, conforme lo que surge de los balances, del patrimonio neto al 31 de diciembre de 2011 de cada una de las sociedades y se realiza la relación de canje de las acciones.
5. En las reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades se debe considerar el aumento de capital de S.S Argentina S.A y la disolución sin liquidación de C.C Informática S.A.
6. A partir de la firma del presente y hasta que la fusión y disolución de C.C Informática S.A quede registrada en la Inspección General de Justicia, C.C Informática S.A. podrá operar en su propio nombre. Todos los actos realizados por C.C Informática S.A. a partir del 1 de enero del 2012 se consideran realizados por cuenta y orden de S.S Argentina S.A.
7. Los poderes otorgados por cada una de las sociedades continúan vigentes.
8. S.S Argentina S.A. podrá tomar intervención en toda acción administrativa/judicial presente o futura en que sea parte C.C Información S.A., sin perjuicio de que esta pueda activar en su propio nombre hasta que se inscriba el Acuerdo Definitivo de Fusión en el Registro Público de Comercio.
9. Las sociedades serán dirigidas y administradas por sus autoridades hasta la formalización del Acuerdo Definitivo de Fusión.
10. Cada sociedad someterá a consideración de sus respectivos órganos de administración el presente compromiso para que lo aprueben y convoquen a Asamblea de cada una de las sociedades para que autoricen a suscribir el Acuerdo Definitivo de Fusión.

El Compromiso Previo de Fusión deber ser tratado en Reunión de Directorio, en donde:

- Se trataran los motivos que llevaron a realizar el proyecto.
- Se decidirá sobre la aprobación del Compromiso, el Balance Especial de Fusión y el Balance Consolidado de Fusión.

Una vez aprobado, convocara a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para su tratamiento. En dicha Asamblea se tratara:

- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- La aprobación del Compromiso Previo de Fusión, el Balance Especial de Fusión y el Balance Consolidado de Fusión.
- La aprobación del aumento del capital de la sociedad absorbente y la reforma del respectivo artículo en su estatuto y canje de acciones.
- La actuación del Directorio con relación a la Fusión.
- La autorización a quien corresponda para suscribir el "Acuerdo Definitivo de Fusión".

- La aprobación para que la administración y representación de la sociedad absorbida pase a manos del Directorio de la sociedad absorbente hasta tanto la disolución de la misma sea inscripta en la IGJ.
- Conferir las autorizaciones pertinentes para realizar los trámites necesarios para inscribir la fusión.
- El presidente manifiesta que la fusión se basa en los términos del artículo 82 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales y el artículo 77 de la Ley de Impuestos a las Ganancias

Con el Compromiso Previo de Fusión aprobado por Asamblea, resulta necesaria la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la jurisdicción de las sociedades. Dicha publicación deberá atenderse a lo detallado en el artículo 83 de la Ley de Sociedades Comerciales.

BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA

Page 1 of 1

**S.S** ARGENTINA S.A. -**C.C** INFORMATICA S.A.

-Fusión por Absorción de Sociedades

Anónimas-

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83, inciso 3º, de la Ley 19.550, se hace saber que **S.S** Argentina S.A. y **C.C** Informática S.A. han resuelto fusionarse, disponiendo

**C.C** Informática S.A. su disolución sin liquidación y la transferencia de la totalidad de su patrimonio a **S.S** Argentina S.A. 1. Datos de las sociedades: 1.a) Sociedad incorporante: **S.S** Argentina S.A. con sede social en **XXXXXXXX**, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el **XXXXXX** bajo el N° **XXX** del L° **XX** T° **X** de Sociedades Anónimas; y 1.b) Sociedad incorporada: **C.C** Informática S.A. con sede social en **XXXXXXXX**, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el **XXXXXXXX** bajo el N° **XXXX** del L° **XX**, T° **X** de Sociedades por Acciones. 2. Capital Social: **S.S** Argentina S.A. aumentó su capital en \$ 254.201, es decir de \$ 50.778.903 a \$ 51.033.104, reformando el art. 4 del estatuto social. 3. Valuación de activos y pasivos al 31 de diciembre de 2011:

3.a) **S.S** Argentina S.A.: Activo: \$ 93.545.095.- Pasivo: \$ 17.181.386.- Patrimonio Neto: \$ 76.363.709; 3.b) **C.C** Informática S.A.: Activo: \$ 26.278.087.- Pasivo: \$ 23.736.081.- Patrimonio Neto: \$ 2.542.006. 4. Compromiso Previo de Fusión: fue suscripto el 15/03/2012. 5. Resoluciones Aprobatorias: 5.a) **S.S** Argentina S.A.: reunión de Directorio de fecha 29/02/2012 y Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15/03/2012; 5.b) **C.C** Informática S.A.: reunión de Directorio de fecha 29/02/2012 y Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15/03/2012; 6. Oposiciones: podrán formularse en el Estudio **XXXXXXXX** ubicado en Av. **XXXXXXXX**, piso **X**, oficina **XX**, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 18 horas. - Autorizada por Asamblea de Accionistas de **S.S** Argentina S.A. y Asamblea de Accionistas de **C.C** Informática S.A., de fecha 15/03/2012.

Abogada e. 13/04/2012 N° 37674/12 v. 17/04/2012

**SEdENTAL**  
Hijo Dentalista

**Cariñito**

ermo@arnet.com.ar  
Tel. 4702-6247 Fax 4703-2210

# DIARIO EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.  
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -  
Administración: San Martín 50 EP, Of. 7 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-  
9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-<http://www.diarioelaccionista.com.ar>-Registro Prop. Intelectual N° 969.987  
-Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA)  
I.S.S.N. 0327-8325. Impreso en Artes Gráficas Negri S.R.L. -Chacabuco  
1038 - C.A.B.A.

CAMIN  
TANGO

Almuer  
con tan

Reservas a  
Del Valle It  
República e

Buenos Aires, Lunes 16 de Abril de 2012

## Fusión por Absorción

**S.S ARGENTINA S.A. y**

**C.C INFORMÁTICA S.A.**

**FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS-**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83, inciso 3°, de la Ley 19.550, se hace saber que: **S.S ARGENTINA S.A. y**

**C.C INFORMÁTICA S.A.** han resuelto fusionarse, disponiendo

**C.C INFORMÁTICA S.A.** su disolución sin liquidación y la transferencia de la totalidad de su patrimonio a **S.S ARGENTINA S.A.** 1. Datos de las sociedades: 1.a) Sociedad incorporante: **S.S ARGENTINA S.A.** con sede social en , Ciudad de Buenos Aires, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el / / del L° T° de Sociedades Anónimas; y 1.b) Sociedad incorporada:

**C.C INFORMÁTICA S.A.** con sede social en , Ciudad de Buenos Aires, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el / /

bajo el N° del L° T° de Sociedades por Acciones. 2. Capital Social: **S.S ARGENTINA S.A.** aumentó su capital en \$ 254.201, es decir de \$ 50.778.903 a \$ 51.033.104., reformando el art. 4 del estatuto social. 3. Valuación de activos y pasivos al 31 de diciembre de 2011: 3.a) **S.S ARGENTINA S.A.**: Activo: \$

98.545.095.- Pasivo: \$ 17.181.286.- Patrimonio Neto: \$ 76.363.709; 3.b)

**C.C INFORMÁTICA S.A.**: Activo: \$ 26.278.087.- Pasivo: \$ 23.796.081.- Patrimonio Neto: \$ 2.542.006. 4. Compromiso Previo de Fusión: fue suscripto el 15/03/2012. 5. Resoluciones Aprobatorias: 5.a) **S.S ARGENTINA S.A.**: reunión de Directorio de fecha 29/02/2012 y Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15/03/2012; 5.b).

**C.C INFORMÁTICA S.A.**: reunión de Directorio de fecha 29/02/2012 y Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15/03/2012; 6. Oposiciones: podrán formularse en el

ubicado en Av.

, piso oficina, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 18 horas.

Autorizada por Asamblea de Accionistas de **S.S Argentina S.A.** y Asamblea de Accionistas de

**C.C Informática S.A.**, de fecha 15/03/2012.

LA ABOGADA

Diario "El Accionista" PA N° 4680 I. 13-04-12 V 17-04-12

## Reducción de Capital

**XL INSURANCE ARGENTINA SA COMPAÑIA DE SEGUROS (I.G.J. N° 216295)**

Aviso complementario al publicado el 24/05/2011. **XL INSURANCE S.A.** Compañía de Seguros, informa: (a) datos de inscripción en el Registro Público de Comercio: 08/01/

1912, bajo el n° 2, folio 560, libro 35, tomo A de Estatutos Nacionales; (b) datos de inscripción Prórroga del plazo de duración: 06/08/2009, bajo el n° 13148, libro 45, tomo de Sociedades por Acciones; (c) Valuación activo, pasivo y patrimonio neto: antes de la reducción de capital: activo \$11.520.803, pasivo \$ 2.398.623, patrimonio neto \$ 9.122.180, luego de la reducción: activo \$ 7.720.803, pasivo \$ 2.398.623, patrimonio neto \$ 5.322.180. María José Estruga - Autorizada por Acta de Asamblea del 28/04/2011.

LA ABOGADA

Diario "El Accionista" PA N° 4681 I. 13-04-12 V 17-04-12

## CENTRO SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.

I.- **CENTRO SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.** Av. Córdoba 2130 CAJA inscrita el 09/02/1983, bajo el N° 285 L° 98 T° A de Estatutos Nacionales, ha resuelto Reducir su Capital. II.- Activo y Pasivo de la sociedad antes de la reducción Activo \$ 12.130.712,76.- Pasivo \$ 7.483.972,89.- Patrimonio Neto: \$ 4.646.739,87.- III.- Valuación del Activo y el Pasivo de la sociedad después de la reducción Activo \$ 10.419.712,96.- Pasivo \$ 7.483.972,89.- Patrimonio Neto \$ 2.935.740,77.- En Asamblea del 21/3/12 que me autoriza, se aprobó Reducción de Capital de \$ 4.364.000, a \$ 2.470.660.- Se reformó art. 4 del Estatuto.- Oposiciones y reclamos de Ley, en Córdoba 2300, CAPA.-

EL ABOGADO

Diario "El Accionista" PA N° 4682 I. 13-04-12 V 17-04-12

## Clas

# NK

Tel.: 4783-8307 - Cel: 1

TORRES DE FR

EDIFICIO CON AMBITOS, SEGURIDAD, PISCINA CLIMATIZADA, DOS NIÑOS INCLUT, CANCHA DE PAD HOMBRES MUJERES, LAUNDRY, CENTRO 5 PAN AMERICANA, GR

VENTA

\* LIVING-COMEDOR APARTADO, ENSUITE CON VESTIDOR, DOB. B. CION, COCINA, COMEDOR, DÍA, Y SOL, COCHERA DOBLE Y BAÑO

\* DUPLEX 280 MTS. ALTÍSIMO, COMPARTIMENTADO Y TOILET, GUSTO Y CALIDAD, ESTADO INM. DEPEND. Y LAVADERO, 2 COCH

ALQUILER

\* 200 MTS. PISO ALTÍSIMO VIST. SUITE CON GRAN VESTIDOR, B. P. RIO DEPENDENCIAS Y LAVADERO, EMPRESAS Y ELABORADAS.

VENTA

\* PAMPA 1200 BELGRANO EXCELENTE DEPTO. CONTRAFR. DOM. PRAL. EN SUITE DOB. BAF. CON. COCINA, LAVADERO, BAÑO, TORRE CON SEGURIDAD 24 HOR. JARDIN, ESTAC. DE CORTESIA.

\* MOLDES 1900 BELGRANO

CONTRAFRENTE MUY LUMINOSO, ARECICLAR, EXCELENTE URB. DRAS DEL SUBTE Y TODAS LAS

ALQUILER

OFICINA

\* CASTAÑEDA 1800 BELGR. FIGUEROA, ALCORTA Y DE LOS

50 MTS. DIVIDIDOS, POSIBLES EN TERRAZA, SEGURIDAD 24 H

CONSULTE POR IMPR. CAROTA

El “**Acuerdo Definitivo de Fusión**” es el contrato definitivo en el cual se enuncia:

1. La aprobación por Asamblea del Compromiso Previo de Fusión.
2. La Fusión definitiva de ambas sociedades y el traspaso de la totalidad del patrimonio.
3. La fecha a partir de la cual la fusión comienza a tener efectos.
4. Las razones que motivaron la reorganización.
5. El detalle del Patrimonio Neto y Capital Social de cada sociedad interviniente.
6. La nueva relación de canje de las acciones como consecuencia de la fusión.
7. La decisión de reformar el estatuto de la sociedad absorbente.
8. La transcripción de las Actas de Directorio que aprobaron el Compromiso Previo de Fusión (incluyendo dentro de las actas el texto de este último)
9. La transcripción de las Actas de Asamblea General Extraordinarias de Accionistas que aprobaron el Compromiso Previo de Fusión, junto con la transcripción del correspondiente Registro de Asistencia a la misma.
10. El detalle de la documentación contable que se adjunta al Acuerdo.
11. La constancia de que se han efectuado las publicaciones de edictos conforme a lo establecido en la Ley 19.550.
12. La constancia de que ninguno de los accionistas ha ejercido el derecho de receso.
13. Un detalle en Anexo con la totalidad de los bienes registrables que se transfieren con motivo de la Fusión.

Una vez firmado el Acuerdo por las partes intervinientes se debe publicar por 1 día en el Boletín Oficial la decisión de aumentar el capital social de la sociedad absorbente (art. 188- L.S.C); y a su vez de publicar la resolución de disolución de la sociedad absorbida (art. 98- L.S.C).

Con el Acuerdo ya cerrado, resulta indispensable inscribir la fusión y la disolución de la sociedad absorbida en la Inspección General de Justicia a los fines de que tenga efectos ante terceros. Para realizar dicho trámite es necesario presentar:

- Acuerdo Definitivo de Fusión firmado por las partes.
- Dictamen de Precalificación Profesional de Abogado.
- Dictamen de Precalificación Profesional de Contador.
- Balances Especiales de Fusión de ambas sociedades.
- Balance Consolidado de Fusión.
- Informe de Inhibiciones.
- Publicaciones en Boletín Oficial y diario de mayor circulación.

Con este trámite ya iniciado, ya se puede realizar la comunicación a AFIP, lo cual es requisito indispensable para gozar de los “beneficios” que otorgan las leyes impositivas. Cuando hablamos de “beneficios”, nos referimos a que en la transferencia de bienes de una persona jurídica a otra no esté gravado el resultado impositivo que se generaría como diferencia entre el valor contable de los bienes y el valor de plaza a que hace referencia el art. 28 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias. Ello implica el beneficio de no tratar como una venta el resultado de la fusión en los diferentes impuestos alcanzados, esto aplica tanto para bienes de cambio como bienes de uso. Además de no gravar este resultado, se podrán trasladar los créditos fiscales y quebrantos de una a otra, sirviendo para compensar impuestos resultantes en la actividad de la sociedad continuadora.

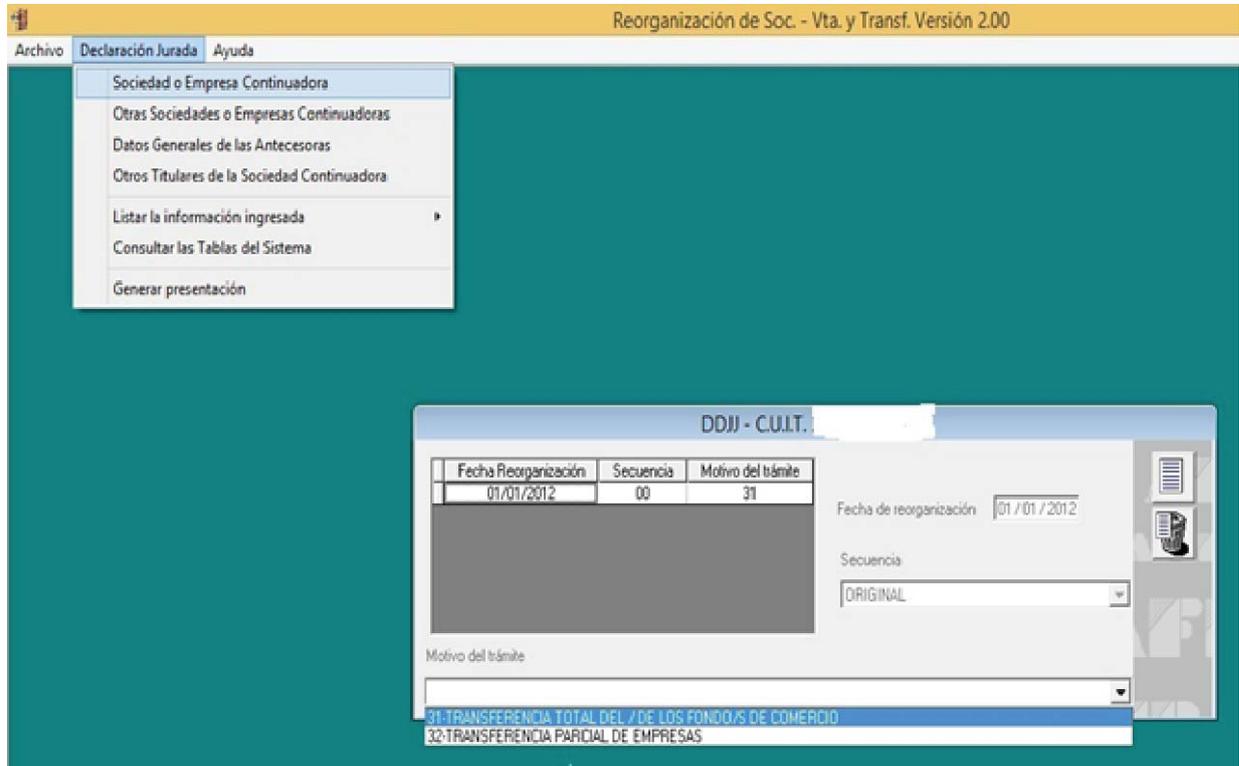
Resulta fundamental la comunicación a AFIP en el plazo establecido (180 días corridos contados a partir de la fecha de reorganización) ya que de lo contrario se perderían los beneficios mencionados anteriormente y se deberían abonar los impuestos respectivos gravando los resultados de la transferencia societaria.

El primer paso comienza con la carga de datos al aplicativo S.I.A p. “Reorganización de Sociedades– Versión 2.00”.

Dentro del mismo, las opciones para la carga de los datos referido a la reorganización, para el caso en cuestión, son las siguientes:

1. Reorganización de sociedades ventas y transferencias- Versión 2.00:

- 31- Transferencia total del/ de los fondos de comercio.
- 32- Transferencia parcial de empresas.



2. Reorganización de sociedades – Fusión Versión 2.00:

- 11- Sociedades que se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva (amalgama)
- 12- Sociedades existentes que incorpora a otra u otras que sin liquidarse se disuelven (fusión por absorción)



El problema se plantea en los casos de fusión por absorción dentro de un mismo grupo económico, ya que el aplicativo vigente no prevé esa opción, que implica que los dueños o accionistas de la sociedad antecesora son los mismos dueños que los de la sociedad continuadora (conjunto económico), entonces se deberá optar por utilizar el aplicativo 2 en el caso que se cumplan todos los requisitos exigidos por el inciso a) LIG art. 77, o por el aplicativo 1 cuando no se cumplen todos los requisitos exigidos en el inciso a).

El problema surge en el caso que se informe la reorganización vía el aplicativo 1 “ventas y transferencias” ya que la AFIP ha rechazado reorganizaciones dentro de un conjunto económico por haber sido informadas a través del aplicativo 1, debido a que ellos consideran que dicho sistema solo debe utilizarse para los casos de transferencias de fondos de comercio (Ley 11.867), o de transferencias parciales de empresas.

En este caso se ha tomado la decisión de utilizar el aplicativo 2-12 “sociedad existente que incorpora a otra u otras que sin liquidarse se disuelven, (fusión por absorción)” ya que cumple con todos los requisitos exigidos por la ley del impuesto a las ganancias y su decreto reglamentario y no es considerada como una venta o transferencia de un fondo de comercio, sino como la fusión de dos empresas que pertenecen a un mismo conjunto económico con mismo los mismos accionistas.

Este aplicativo genera una declaración jurada informativa (F. 8005), en donde se deberán volcar todos los datos referidos a la sociedad como el capital antes y después de la fusión, los accionistas y sus porcentajes de participación, entre otros.

Dado que el sistema no prevé la opción de un conjunto económico no se permite informar los mismos titulares de la antecesora y la continuadora, debiendo forzar la carga utilizando un CUIT genérico.

				C.U.I.T.		N° VERIFICADOR	
Declaración Jurada						726770	
Reorganización de Sociedad				SECUENCIA		N° DE PRESENTACION	
Fusión				ORIGINAL		00	
<b>F.8005</b>		Sello fechador de recepción		Firma		Versión	
						2.00.000	
						PRESENTACION POR INTERNET	
						<b>Reorganización de Sociedades - Fusión</b>	
Apellido y Nombres o Denominación: <b>S.S ARGENTINA S.A.</b>							
Domicilio Fiscal: <b>0 CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL</b>							
Registros presentados							
Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Total (inc. reg. Resumen)	
01	1	02	36	Otros	36	73	
Resumen de la información presentada							
Descripción		Importes		Descripción		Importes	
Capital Antecesoras antes de la Fusión		54.841.483,00		Capital Continuadora de la Fusión		51.033.104,00	
Capital Antecesoras al momento de la Fusión		51.033.104,00					
<b>Reorganización de Sociedades - FUSION</b>							

Luego de efectuar la presentación vía web del F. 8005, la AFIP pondrá a disposición para su consulta, en el servicio “Reorganización de Sociedades”, el resultado de los procesos de control formal iniciales.

De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal, el responsable deberá, dentro de los 60 días corridos contados desde la puesta a disposición del resultado de los procesos de control, presentar en la Dependencia de AFIP-DGI en la que se encuentra inscripta, una nota (Formulario Multinota), a efectos de informar los datos y aportar los elementos que, para cada caso, se indican en el Anexo II de la RG 2513 detallados a continuación:

Información a suministrar y documentación a acompañar en los casos de fusión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía internet.
2. Formulario de declaración jurada emitido.
3. Copia de la constancia de haber cumplido con el requisito de publicidad.
4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante el cual se formalizo el acuerdo definitivo de fusión.
5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio.
6. Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la sociedad absorbida en el Registro Público de Comercio y/o en la IGJ. Cuando el mismo se encuentre pendiente de resolución, se debe acreditar el inicio de su tramitación.
7. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control.
8. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.
9. Balances especiales de fusión de las sociedades reorganizadas.
10. Balance consolidado de las sociedades que se fusionan.
11. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas.
12. Copia del estatuto o contrato de constitución de las empresas reorganizadas.
13. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos o previsionales a la empresa antecesora.

En caso de registrar incongruencias, el responsable deberá realizar su descargo y presentar las pruebas que considere a su favor en el formulario multinota, adjuntando la documentación que haga a su defensa.

A continuación se adjunta el F. 206/I modelo, incluyendo el descargo del contribuyente ante las observaciones iniciales.

4347 - 2017 (11-seg de entrada)

Hoja 1 de 2

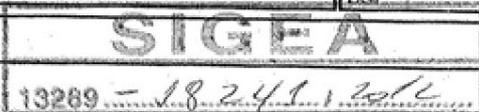


C.U.I.T./G.U.I.L./G.D.I.:	
Apellido y nombre o denominación: S.S ARGENTINA S.A.	
Dependencia:	20
USO DGI	

Domicilio:  
Calle: Nro: Torre: Piso: Diagonal: Manzana Localidad: CAPITAL FEDERAL Provincia: Capital Federal C postal: C1087AAL

Código del trámite solicitado (ver detalle al pie): 1.9.11 Tel./Fax/E-mail: USO DGI N° Sist. Control de Trámites/Destino:

Trámite no clasificado: FUSION



Señor jefe de Agencia

Por la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Resolución General 2513 me presento en mi carácter de continuadora en el marco del proceso de FUSION entre S.S Argentina SA (en adelante S.S ) y C.C informática SA (en adelante C.C) con efecto a partir del 1 de enero de 2012.

La reorganización societaria mencionada se ha efectivizado mediante la absorción por parte de S.S , como sociedad incorporante, de la sociedad C.C como sociedad absorbida, la que será disuelta sin liquidación.  
En el presente acto se hace entrega de toda la documentación requerida en el Anexo II inciso a) de la RG 2513. Respecto al punto 5 de dicho Anexo "Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en la Inspección General de Justicia" se aporta la documentación que acredita la iniciación de los trámites cuyo número de expediente es presentado el día 31/05/2012. A la fecha la IGJ no ha extendido la constancia de aceptación del trámite definitivo. En relación al punto 6 "Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la sociedad absorbida en la Inspección General de Justicia" se aporta la documentación que acredita la iniciación de los trámites cuyo número de expediente es presentado el día 31/05/2012. A la fecha la IGJ no ha extendido la constancia de aceptación del trámite definitivo.  
A los efectos de realizar las aclaraciones a los fines de justificar las observaciones detectadas en los procesos genéricos de control, le indicamos lo siguiente:  
1."Titulares de las empresas antecesoras Vs Rg 4120":

1.1.Titulares de la sociedad absorbida ( C.C ) : los accionistas titulares de C.C -antes de la fusión- son: S.S (90%) y S.S Regional SA (Chile) (10%) según consta en el libro de registro de accionistas. Dicha información es la que se ha informado en el aplicativo "AFIP DGI RG 4120 participaciones societarias" periodo fiscal 2010 (ultimo vencido a la fecha de la solicitud).  
En el aplicativo "Reorganización de sociedades - Fusión Versión 2.00" y en particular, dentro del campo "Detalle de los titulares de las empresas antecesoras", se informaron como accionistas de C.C a los accionistas de los accionistas directos de C.C (en términos coloquiales podríamos graficarlos como los "abuelos").  
Ello fue informado de este modo dada la estructura societaria, en la cual S.S ya era titular del 90% de C.C y el aplicativo no permite ingresar otros titulares de C.C que difieran de los titulares informados para la empresa continuadora ( S.S ). En este caso específico, y por una restricción del sistema, no fue posible informar a S.S como titular directo del 90% de la sociedad C.C , limitación, ésta, que proviene del mismo aplicativo.

1.2.Titulares de la sociedad continuadora ( S.S ) : los accionistas de S.S son -antes de la fusión- : S.S Regional SA (Chile) (94,7261%), S.S SA (Chile) (5,2736%) y Accionista "x" CUIT (0,0003%) según consta en el libro de registro de accionistas y en el balance especial de fusión. Dicha información es la que se ha informado en el aplicativo "AFIP DGI RG 4120 participaciones societarias" periodo fiscal 2010 (ultimo vencido a la fecha de la solicitud) excepto en la parte correspondiente al titular Accionista "x" , el que no se ha podido informar dado que el aplicativo mencionado no ha permitido informar participaciones tan bajas (0,0003%).

2."Presentación DDJJ IVA posterior a la reorganización / incongruencia fecha fin de actividades de la antecesora": C.C y S.S se fusionaron efectivamente el 1 de enero de 2012. Sin embargo, buena parte de la documentación respaldatoria de la fusión se emitió durante el año 2012, por la propia naturaleza jurídica de esa documentación (por ejemplo, los estados contables con fecha de cierre 31/12/2011, las actas de directorio y asamblea que formalizaron la fusión ocurrida, y que aprobaron los estados contables auditados, etc).  
Por estas razones durante un periodo acotado de tiempo posterior al 1 de enero de 2012 C.C emitió facturas de venta hasta poder acreditar con la documentación pertinente que S.S es la sociedad continuadora post-fusión.  
A los efectos fiscales la facturación de C.C a partir del 1 de enero de 2012 ha sido contabilizada, registrada y declarada en S.S , cumpliendo con todos los requisitos legales y fiscales que corresponden al caso. La instrumentación se ha llevado a cabo mediante la facturación por cuenta y orden de S.S . Toda la documentación refleja efectivamente los hechos económicos ocurridos, pues fue S.S el efectivo prestador de todas las prestaciones y ventas realizadas a partir del 1 de enero de 2012.  
Por último, este modo de documentar las operaciones no genera ningún tipo de efecto fiscal favorable o desfavorable hacia la AFIP, ni hacia las sociedades que se fusionaron.

Fecha: 17/07/2012

Firma del contribuyente o responsable

TRAMITE	CODIGO	TRAMITE	CODIGO
Ampliación porcentaje impresión facturas	1.4.6	Consultas varias por escrito	1.9.3
Solicitud constancia de inscripción	1.5.15	Reconocim. capac. económ. p/ discapitados	1.9.4
Impuestos Internos - certificaciones	1.6.1		

La comunicación de aceptación, por parte de este organismo o su rechazo, será notificada al responsable, dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir del día en que se complete la presentación de la información o documentación pertinente, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el art. 100 de la Ley N° 11.683.

En caso de rechazo, la reorganización no producirá los efectos impositivos previstos en el art. 77 de la Ley de Impuestos a las Ganancias y corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas oportunamente, modificando aquellos aspectos en los que hubiese tenido incidencia el régimen de que se trate, e ingresar el impuesto resultante con más los intereses resarcitorios que correspondan, en los plazos que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Cuando dentro de los 2 años contados a partir de la fecha de la reorganización la o las empresas continuadoras hubieran cambiado o abandonado la actividad que desarrollaba su o sus antecesoras: dentro de los 90 días corridos de producido dicho cambio o abandono.
- b) Cuando no se haya mantenido el importe de la participación durante el lapso de 2 años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los 90 días corridos de producida dicha circunstancia.
- c) Cuando no se haya mantenido la cotización de las acciones en mercados autorregulados bursátiles durante el lapso de 2 años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los 90 días corridos de producida dicha circunstancia.

En este caso en particular, las inscripciones de la fusión de ambas sociedades y la disolución de la absorbida en el Registro Público de Comercio, a cargo de la Inspección General de Justicia, se demora debido a que esta institución, como ya es de público conocimiento, maneja tiempos muy lentos, con lo cual corría el riesgo de que pasen los 180 días corridos desde la fecha de la reorganización (01/01/2012) sin presentar la totalidad de la documentación indicada en el Anexo II de la RG 2513.

Es por esto que la citada norma admite un pedido de prórroga, en aquellos caso en los que, a la fecha de vencimiento del plazo de 180 días, el contribuyente y/o responsable no contara con la totalidad de los elementos referidos en el mismo, es decir, en el caso de aprobación de la fusión por parte de los organismos de contralor. Deberá presentar aquellos que dispusiere y solicitar una ampliación del plazo a los fines de cumplir con el aporte de los restantes, expresando con carácter de declaración jurada los hechos o fundamentos que le impidan aportarlos.

Las ampliaciones de plazo que se otorguen, en ningún caso se extenderán mas allá de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de la reorganización.

Hoja de



**F. 206/I**  
MULTINOTA  
IMPOSITIVO



C.U.I.T./C.U.I.L.C.D.J.:

Apellido y nombre o denominación:  
**S.S ARGENTINA S.A.**

Dependencia: *020*  
*Dirección de Grandes Com. VAC.*

USO DGI

Domicilio, Calle: *CABA*

Código del trámite solicitado (ver detalle al pie):

Tel./Fax/E-mail:  
*banda.mendoza@ss.com*

USO DGI

N° Sist. Control de Trámites/Destino:

Trámite no clasificado: *Pedido de prórroga trámite de fusión*

Señor Jefe de Área

**SIGEA**

13289 - 18.275 / 2012

Documentación que se acompaña (detallar):

Por la presente solicito prórroga por el plazo de un año para completar la documentación requerida en el Anexo II de la RG (AFIP) 2513 5) "Copia de la Constancia de inscripción de la reorganización a lo I.G.J." y 6) "Copia de la Constancia de inscripción de la disolución de la sociedad absorbida a lo I.G.J." debido a que aún no contamos con la documentación referida aprobada por la Inspección General de Justicia por no haberse expedido aún dicho organismo. A la fecha la Inspección General de Justicia no ha extendido las constancias de aptación de los trámites definitivos.

Mi más la saluda atentamente.

Documentación que se acompaña

Se adjunta multinota presentada el 18/07/2012 y documentación registral presentada en la misma fecha que incluye la presentación de toda la documentación que acredita la iniciación de ambos trámites a lo I.G.J. Expedientes 2850462 y 2850461.

Fecha:

Firma del contribuyente o responsable

TRAMITE	CODIGO	TRAMITE <i>Aprobado</i>	CANTIDAD
Ampliación porcentaje impresión facturas	1.4.6	Consultas varias por escrito	1.9.3
Solicitud constancia de inscripción	1.5.15	Reconocim. capac. económ. p/ discapacitados	1.9.4
Impuestos internos, certificaciones varias	1.5.1	Solicitud copia DD.JJ. SUYP	1.9.10
Solicitud vista de legajos n DD.JJ	1.9.1	Trámites no clasificados (aclarar tipo)	1.9.11

La solicitud de prórroga deberá realizarse desde la página web de AFIP, ingresando con la clave fiscal al servicio.

Con todo esto en curso, las operaciones que hacia la sociedad absorbida así como la contabilidad, facturación, presentación de DDJJ ahora serán llevadas a cabo por la sociedad absorbente, por lo que resulta necesario dar de baja a la absorbida de los impuestos en los que esté inscripto y dar de baja su C.U.I.T. dentro de los plazos establecidos por la normativa respectiva.

El proceso de una reorganización societaria requiere tener en cuenta muchos detalles desde el punto de vista legal, fiscal, societario y operativo.

En el caso en cuestión se han analizado todos estos aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de asesorar a un cliente que pretenda realizar una reorganización de empresas.

De esta forma queda demostrado el procedimiento de armado que requiere una reorganización societaria y se explica cada uno de los pasos que se deben realizar para una correcta reorganización y que la misma no sea rechazada por el fisco.

## Capítulo IV

### Cuestiones controversiales

En este capítulo se analizarán casos en los cuales se enfrenta el fisco nacional contra los contribuyentes. En estos fallos se discute acerca de qué ocurre cuando se quiere realizar una fusión por absorción dentro de un conjunto económico y se demostrará de qué forma se toma la decisión de optar por una fusión por absorción o hacerlo por ventas y transferencias dentro de un conjunto económico tal como se realizó en el caso S.S. Argentina S.A. Los problemas más frecuentes se dan por el incumplimiento de determinados requisitos los cuales llevan a un rechazo del fisco, por lo que es muy importante realizar un análisis antes de hacer una presentación ante AFIP.

#### Algunos conceptos que ayudarán a comprender los fallos

Conjunto económico: cuando el 80% o más del capital social de la entidad continuadora pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza. Además, estos deberán mantener individualmente en la nueva sociedad, al momento de la transformación, no menos del 80% del capital que poseían a esa fecha en la entidad predecesora.

Art. 77 LIG – se entiende por reorganización:

Inc. a) la fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.

Inc. c) las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes constituyan un mismo conjunto económico.

#### **4.1 Fallo Frigorífico Paladini S.A c/ AFIP s/ demanda**

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia Nacional

**Fecha:** 02/03/2011

Dicho fallo trata la problemática de una fusión por absorción de empresas preexistentes donde el fisco rechaza el tipo de reorganización societaria elegida por la actora. Y se pone en duda la aplicación del inc. a) o inc. c) del art 77 de Ley de impuesto a las ganancias.

Absorbida: Frigorífico Villa Diego S.A. Actividad: servicios inmobiliarios (declarada ante AFIP).

Absorbente: Frigorífico Paladini S.A. Actividad: frigorífico.

- El fisco, rechaza la reorganización societaria en los términos del art. 77 de la LIG. En primer lugar, explica que la actora eligió efectuar su reorganización empresaria bajo el inc. a) del art. 77, esto es, una fusión de empresas preexistentes. Detalla que no se cumplen los requisitos legales exigidos, ya que Frigorífico Villa Diego S.A no tuvo empleados durante los 2 últimos años antes de realizar la fusión y declaró ante la AFIP que su actividad consistía en la prestación de servicios inmobiliarios. En este punto, se puede observar que lo alegado por el fisco es real, ya que no se cumple con el requisito dispuesto en el art. 105 de DR, que exige que las empresas que se reorganicen en los términos del inciso a), se encuentren en marcha y desarrollen actividades iguales o vinculadas durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la reorganización.
- El fisco deniega que se encuentre dentro el inc. c) del art. 77 por el incumplimiento del primer párrafo del art 77, donde exige que la entidad continuadora prosiga por dos años desde la fecha de reorganización con la actividad de las empresas reestructuradas. En este caso, dicho requisito no se cumple ya que Frigorífico Paladini S.A no ha proseguido con la actividad de servicios inmobiliarios efectuada por la sociedad absorbida. El fisco a su vez, rechaza la pretensión de la actora de que se admita la realidad económica, bajo la cual Frigorífico Villa Diego S.A efectuaba tareas frigoríficas alegando en función de ellos que se cumplía con el requisito de continuidad de la actividad.

- La AFIP ha constatado que no existen divisiones físicas entre las instalaciones de ambas empresas, razón por la cual los inspectores actuantes han concluido que en las instalaciones de Frigorífico Villa Diego S.A se realizan actividades de frigorífico.  
La Señora procuradora, en el caso, llega a la conclusión de que ambos frigoríficos actúan como una única empresa desde mucho tiempo atrás, realizando la misma actividad y bajo una única habilitación para funcionar.
- Por otra parte, se destaca que es imposible que se produzcan ganancias gravadas en aquellas fusiones en las que el 80% o más del capital social de la entidad continuadora pertenece a los accionistas de la empresa que se reorganiza. Se trata de los mismos bienes que continúan con la misma actividad, bajo otra estructura jurídica en las mismas instalaciones, mismos dueños y sin presencia de terceros ajenos al conjunto económico. En virtud de lo expuesto la corte lo entiende como una fusión por absorción de un conjunto económico, incluido dentro del inciso a) del art. 77 de la ley de impuesto a las ganancias admitiendo la reorganización societaria libre de impuestos.  
De esta forma finalmente se contemplo la realidad económica de ambas sociedades y por esto se le atribuye particular importancia al hecho económico, es decir, a la titularidad en el dominio del capital, a la dirección conservada del ente, para así evaluar si subiste la misma empresa (conjunto económico).
- La conclusión que se obtiene de dicho fallo es que resulta imprescindible al momento de la fusión que se cumplan los requisitos del art. 77 y del DR para calificar como reorganización societaria en los términos de la ley de impuesto a las ganancias.

#### **4.2 Fallo International Engines South America S.A**

**Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación**

**Fecha: 18/06/2013**

- Trata de una empresa que absorbió a otra, integrante de un mismo conjunto económico, la cual en un principio es encuadrada en el inciso a) del art 77 de la ley de impuestos a las ganancias.

Absorbida: Industria de Maquinas Agrícolas del Sur S.A

Absorbente: International Engines South America S.A

- La DGI reconoce la existencia de un conjunto económico, pero sostiene que no está incluido en el inc. a) ya que no se cumple la condición de mantenimiento de la actividad debido a que la sociedad absorbida no desarrollaba la misma actividad que la absorbente y a su vez según el Fisco no había desarrollado actividades similares en los 12 meses anteriores a la fecha de la reorganización. El fisco actúa con razonabilidad ya que no se están cumpliendo las condiciones que exige el art. 105 del decreto reglamentario previsto por los casos de fusión de empresa y por esta razón rechaza la reorganización.
- El Fisco verificó y luego determinó de oficio a la empresa reorganizada, reclamándole la diferencia de impuesto que pudiera haber surgido como consecuencia de la reorganización.
- El contribuyente apela ante el Tribunal Fiscal de la Nación explicando que se trata de una reorganización dentro de un mismo conjunto económico (inc. c), por lo que no corresponde el cumplimiento del desarrollo de actividades previas iguales o similares, exigido en el art. 105 del DR ya que ese requisito se refiere a los casos de fusiones y escisiones. De esta forma, el mismo revoca la determinación de oficio.
- Ante esta circunstancia, se consideró procedente la aplicación de la reorganización como venta o transferencia dentro de un conjunto económico, debido a que esta reorganización cumple con el requisito de continuidad de la actividad por la sociedad continuadora y deben cumplirse las condiciones del art. 105 del decreto reglamentario aplicables a los casos de fusión.

También se cumple el requisito establecido en el inc. c) el cual indica que existe un conjunto económico cuando el 80% o más del capital social de la continuadora pertenece al dueño de la empresa que se reorganiza.

- El objetivo que persigue la norma es que el impuesto a las ganancias sea neutro en las reorganizaciones y no exista incidencia impositiva contribuyendo a los procesos de mejoras económicas provocadas por la producción en escala. Los titulares de sus capitales continúan las mismas actividades, aunque bajo otra estructura y empleando económicamente los mismos bienes de las empresas que se reorganizan, lo que supone que no solo no opera con terceros ajenos, sino que tampoco se produce acceso a una riqueza que antes no se disponía.

#### **4.3 Fallo Blaistein S.A c/ DGI**

**Tribunal: Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal**

**Fecha: 18/10/2007**

- Trata de una sociedad que es absorbida por su accionista mayoritario y que fue constituida en su oportunidad con el único objetivo de adquirir las acciones de la sociedad operativa.

Absorbida: Blaistein SACIFyM. Actividad: venta de sanitarios y materiales para la construcción.

Absorbente: BB & A S.A. Actividad: actividad financiera, bursátil y de compraventa de acciones.

Nueva sociedad: Blaistein S.A.

- El Fisco, rechaza la reorganización empresaria argumentando que no cumplía con los requisitos del art. 105 del decreto reglamentario, específicamente el requisito de actividad previa vinculada por parte de ambas sociedades.  
El contribuyente apela la resolución denegatoria, pero el fisco fundamenta que tampoco se había cumplido el requisito de que las actividades desarrolladas en los doce meses anteriores a la fecha de la reorganización fueran iguales o vinculadas.  
Nuevamente el contribuyente apela esa resolución ante la Justicia de Primera Instancia, la que ratificó el criterio fiscal.
- La disputa surge por la definición de si es una reorganización que encuadra en el inc. a) o inc. c) del artículo 105 del D.R. En la apelación ante la segunda instancia, la empresa había señalado que cumplía con los requisitos previstos en el inciso c del artículo 105, al definir la figura de conjunto económico, por lo que el capital de la antigua sociedad era a su vez propiedad del accionista mayoritario.
- Se citó jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación, y un dictamen de la DGI, en la que se expreso que de constatarse la existencia de un conjunto económico, no serian exigible los requisitos del artículo 105.
- Se solicitó que se revoque la sentencia apelada y se declare la nulidad de la resolución de AFIP. La demandada contestó y explico que la actora comunicó la reorganización encuadrándola en la figura de la transferencia en un mismo conjunto económico (art. 77 inc. c).
- Se afirmó en el fallo que no hay actividad alguna ni de Blaistein SACIFyM, ni de BB & A S.A que no haya sido continuada por Blaistein S.A. La integración de las mismas se justifica en una mejor administración y dirección de la empresa, la cual no ha modificado sus productos ni actividades, sino que ha ganado eficiencia.  
Hay incumplimiento del requisito previsto en el punto 3 que exige que las empresas hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas durante doce meses anteriores a la fecha de la reorganización, cuestión aplicable a los casos encuadrados en el inciso a) del art 77 de la ley de impuesto a las ganancias.  
El fisco admite la existencia del conjunto económico por lo que resulta improcedente que se exija el cumplimiento de los requisitos del decreto reglamentario que se prevén para el supuesto de fusión.  
Por esta razón, al calificar a la reorganización como un conjunto económico, permite que la misma mantenga los beneficios, aun cuando no se cumpla con el recaudo del mantenimiento de la misma actividad o similar en los doce meses anteriores.
- Lo importante en este caso, es que se trata de los mismos dueños de una y otra sociedad, por lo que la unión de ambas no es más que un proceso de reorganización interna del conjunto económico que no exterioriza capacidad contributiva alguna. En definitiva, todo queda bajo los mismos accionistas, sin que haya riesgo de que se produzca, por vía indirecta, la simple venta del patrimonio societario.

#### **4.4 Fallo Grupo Posadas S.A c/AFIP s/demanda contenciosa administrativa**

**Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación**

**Fecha: 29/05/2015**

- Le empresa se fusiona con otras integrantes del mismo conjunto económico comunicándolo a la AFIP. El fisco decide rechazar la reorganización, se entiende que es debido a que el mismo la encuadra dentro del inciso a) del art. 77 como una fusión de empresas, cuando se trata de una situación incluida en el inciso c) de dicho artículo como ventas o transferencias de un mismo conjunto económico.
- La cuestión planteada en esta causa tiene una sustancial analogía con la de International Engines South America S.A, en el cual se dio dictamen favorable a la actora.  
La Corte se había expedido con anterioridad en “Frigorífico Paladini S.A”. En todos estos casos lo que se discutía era si una fusión entre empresas integrantes de un conjunto económico deben encuadrarse en el artículo 77 inciso a), como fusión y por lo tanto estar sujeto a las condiciones del art 105 del DR, o en el inciso c) lo que hace inaplicable los requisitos del art. 105.

#### **4.5 Análisis de las resoluciones determinadas en los fallos precedentes:**

Habiendo analizado los casos anteriores, se concluye que el tema que se debate en estos fallos se refiere a las exigencias del art. 105 de decreto reglamentario, que se limita a los casos de fusión de empresas y escisiones y excluye el cumplimiento de alguno ellos en los caso de las reorganizaciones previstas en el inc. c): “ventas y transferencias dentro de un conjunto económico”

El punto más importante relativo a las cuestiones tratadas en los fallos analizados “fusión por absorción” es que se exige que las sociedades que se fusionan deben estar en marcha, pero además que hubieran desarrollado en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de reorganización actividades similares o vinculadas.

Si la fusión se encuadra en el inc. a) y las sociedades a reorganizarse no desarrollan la misma actividad, esa reestructuración estaría fuera de los beneficios del art. 77 porque se requiere de actividad previa vinculada.

Estos fallos tienen en común que, en principio el fisco no ha tenido en cuenta la realidad económica de las sociedades y no ha analizado que forman parte de un mismo conjunto económico y por esta razón son rechazadas. Sin embargo la Corte concluye fallando a favor del contribuyente teniendo en cuenta que las sociedades, en general, actuaban bajo una misma estructura económica.

Es razonable el criterio fijado por el reglamento con esta distinción tan amplia ya que la norma señala los condicionamientos para que las reorganizaciones no se hagan solo a los fines fiscales. Por estas circunstancias, la norma reglamentaria exige que las empresas a fusionarse hayan mantenido actividades similares en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la reorganización, dado que de otra manera podría dar lugar a una simple fusión para aprovechar exclusivamente ventajas fiscales, fundamentalmente la traslación de quebrantos impositivos, beneficiando la compra de sociedades.

Realizando un análisis sobre el caso S.S Argentina S.A, se llega a la conclusión de que el tipo de reorganización que le corresponde es una fusión por absorción dentro de un conjunto económico. Cumple con todos los requisitos exigidos para fusión por absorción, ya que las empresas se encontraban en marcha y realizaban actividades previas iguales o vinculadas y continúa con la actividad de la sociedad absorbida el cual es otro de los requisitos esenciales.

## CONCLUSIÓN

Para una empresa que ha decidido o está analizando la opción de realizar una reorganización societaria es necesario el asesoramiento de un profesional en Ciencias Económicas y de un asesor jurídico ya que son quienes podrán resolver las cuestiones legales, societarias, contables e impositivas que implica el proceso de reorganización societaria.

Desde el punto de vista impositivo se deberán evaluar los requisitos que exige la ley de impuestos a las ganancias y analizar si la reorganización estará o no alcanzada por el gravamen.

La ley de impuestos a las ganancias prevé tres tipos de reorganización libres de impuestos:

- 1- Fusión (inciso a, artículo 77)
- 2- Escisión (inciso b, artículo 77)
- 3- Ventas y transferencias dentro de un mismo conjunto económico (inciso c, artículo 77)

Los procesos de reorganización en el marco del inciso a) fusión y b) escisión requieren el cumplimiento de mayores requisitos que los previstos para el inciso c) ventas y transferencias dentro de un conjunto económico. Esta cuestión genera indudablemente el análisis pormenorizado de los mismos en función de determinar si se cumplen o no. Dado ello es que se decidirá si la reorganización se enmarca en inciso a), b) o c).

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por la LIG y el DR hará decaer la reorganización societaria libre de impuestos. Ello implicará que la sociedad deberá tributar el gravamen derivado de la transferencia de los activos por parte de la sociedad antecesora hacia la continuadora, tampoco podrá hacer uso del traslado de los atributos fiscales derivados de la transferencia, ni podrá usufructuar los quebrantos fiscales que eventualmente hubiera podido trasladar a la continuadora.

En los fallos en cuestión, el fisco ha rechazado las reorganizaciones societarias por cuestiones operativas y no ha tenido en cuenta la realidad económica de las compañías, no ha analizado la presencia de un conjunto económico. Sin embargo la Corte ha fallado a favor del contribuyente teniendo en cuenta que la estructura operativa de las sociedades se encontraba organizada bajo una única entidad con los mismos dueños, realizando la misma actividad bajo una única habilitación para funcionar (Frigorífico Paladini S.A c/ AFIP s/ demandada).

## Bibliografía consultada:

- Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificatorias.
- Ley de la Defensa de la Competencia N° 25.156.
- Resolución 622/2013 de la CNV.
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- Ley de Impuesto a las Ganancias y Decreto Reglamentario, Versión 2.0, compilado por Ricardo Antonio Parada, José Daniel Errecaborde, Francisco Roberto Cañada – 1ª ed.- Buenos Aires: Errepar, 2013.
- Resolución General AFIP 2513.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Fallos – Dictamen 26/2004
- Fallo Frigorífico Paladini S.A c/AFIP
- Fallo International Engines South America S.A
- Fallo Blaistein S.A c/DGI
- Fallo Grupo Posadas S.A
- Dictamen AFIP DAT 13/2002
- Darío Rajmilovich, 2013, “Manual de impuesto a las ganancias”, Buenos Aires: La Ley, 3era edición.
- Rubén Asorey, 1996, “Reorganizaciones empresariales”
- Artículo:<http://www.kpmg.com/ar/es/foro-energia/enfoques/impuestos-aspectos-regulatorios/paginas/reorganizaciones-conjunto-economico.aspx>